

Orden del – de – de- por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del monumento natural la “Cueva de Castañar”.

En aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la ley 9/2006, de 23 de diciembre, contempla y define en sus artículos 16 y 19 respectivamente, la figura de Monumento Natural. Los Monumentos Naturales son “espacios de dimensiones reducidas o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de protección especial”. También se consideran Monumentos Naturales “las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos”. En base a esta norma y atendiendo a sus valores naturales, se declara mediante Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, el monumento natural la “Cueva de Castañar”.

Así mismo, el artículo 49 de la citada Ley recoge el deber de elaborar un Plan Rector de Uso y Gestión como elemento básico de gestión de los Monumentos Naturales que será aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural la “Cueva de Castañar”, integrado por la parte dispositiva, la descripción literal del ámbito de aplicación del PRUG del monumento natural, cartografía y plan de seguimiento, que se contiene en el Anexo de la presente Orden y se ordena la publicación del mismo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, XX de XX de 2016

**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
DEL MONUMENTO NATURAL
“CUEVA DE CASTAÑAR”**

ÍNDICE

ANEXO I: PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”	4
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
1.1. ANTECEDENTES	4
1.2. NATURALEZA JURÍDICA	4
1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
1.4. EFECTOS	5
1.5. COMPETENCIAS	6
1.6. VIGENCIA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	6
1.6.1. REVISIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	7
1.6.2. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	7
1.7. CONTENIDO	8
2. ÁMBITO TERRITORIAL	8
3. VALORES DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”	9
3.1. FIGURAS DE PROTECCIÓN	12
3.2. CONECTIVIDAD DEL MONUMENTO NATURAL CON LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA Y OTRAS ÁREAS	12
4. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	13
4.1. FINALIDADES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	13
4.2. OBJETIVOS GENERALES DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”	14
4.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”	15
5. ZONIFICACIÓN	20
5.1. ZONA DE USO RESTRINGIDO	20
5.1.1. LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE USO RESTRINGIDO	20
5.2. ZONA DE USO LIMITADO	20
5.2.1. LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE USO LIMITADO	21
5.3. ZONA DE USO COMPATIBLE	21
5.3.1. LOCALIZACION DE LA ZONA DE USO COMPATIBLE	21
5.4. ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN	21
5.4.1. LOCALIZACIÓN DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN	22
5.5. ÁREA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO	22

5.5.1.	LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO	22
6.	RÉGIMEN DE USOS	22
6.1.	USOS PERMITIDOS	22
6.2.	USOS INCOMPATIBLES	23
6.3.	USOS AUTORIZABLES	23
7.	NORMATIVA Y DIRECTRICES DE GESTIÓN.....	25
7.1.	REGULACIÓN URBANÍSTICA, CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS	25
7.1.1.	NORMATIVA DE USO	25
7.1.2.	DIRECTRICES DE GESTIÓN.....	27
7.2.	ACTIVIDADES AGRARIAS, FORESTALES Y OTRAS	27
7.2.1.	NORMATIVA DE USO	27
7.2.2.	NORMATIVA DE GESTIÓN.....	28
7.2.3.	DIRECTRICES DE GESTIÓN.....	29
7.3.	UTILIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	29
7.3.1.	NORMATIVA DE USO	29
7.3.2.	DIRECTRICES DE GESTIÓN.....	30
7.4.	USO PÚBLICO	30
7.4.1.	NORMATIVA DE USO	31
7.4.2.	NORMATIVA DE GESTIÓN.....	32
7.4.3.	DIRECTRICES DE GESTIÓN.....	33
7.5.	FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN.....	34
7.5.1.	NORMATIVA DE USO	34
7.5.2.	NORMATIVA DE GESTIÓN.....	35
7.5.3.	DIRECTRICES DE GESTIÓN.....	35
7.6.	INVESTIGACIÓN	35
7.6.1.	NORMATIVA DE USO	35
7.6.2.	NORMATIVA DE GESTIÓN.....	36
7.6.3.	DIRECTRICES DE GESTIÓN.....	36
7.7.	OTRAS ACTIVIDADES	37
8.	OTRAS DIRECTRICES DE GESTIÓN	38
8.1.	GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	38
8.2.	EDUCACIÓN AMBIENTAL.....	39
8.3.	COLABORACIÓN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CASTAÑAR INCLUIDO EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL MONUMENTO NATURAL	40

9. PLAN DE ACTUACIONES	41
10. INFORMES Y AUTORIZACIONES	43
10.1. AUTORIZACIONES	43
10.1.1. AUTORIZACIÓN SECTORIAL.....	43
10.1.2. AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE ÁREAS PROTEGIDAS	43
10.2. INFORME DE AFECCIÓN.....	44
10.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	44
10.4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	45
11. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	46
12. FINANCIACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN	47
ANEXO II: DESCRIPCIÓN LITERAL DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRUG DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”	48
ANEXO III: CARTOGRAFÍA. MAPA DE LOCALIZACIÓN	57
ANEXO III: CARTOGRAFÍA. MAPA DE ZONIFICACIÓN	58
ANEXO III: CARTOGRAFÍA. CONECTIVIDAD DE LA CUEVA DE CASTAÑAR CON OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS	59
ANEXO IV: PLAN DE SEGUIMIENTO.....	60

ANEXO I: PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES

La “Cueva de Castañar” es una cavidad kárstica de espectacular belleza y valor científico siendo considerada una de las más interesantes de todo el territorio español. Labrada en materiales del Precámbrico ofrece una extraordinaria cantidad de espeleotemas de calcita y aragonito difícilmente igualables en variedad, colores y belleza.

Atendiendo a sus valores naturales y en aplicación de los *artículos 12 y 21 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre* la “Cueva de Castañar” es declarada Monumento Natural por el *Decreto 114/1997, de 23 de septiembre*.

Además, la “Cueva de Castañar” está integrada en la Red Natura 2000 por encontrarse en el interior de una Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante, ZEPA) y Zona especial de Conservación (en adelante, ZEC) “Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque” (ES4320039). Fue designada como ZEPA por el *Decreto 232/2000, de 21 de noviembre*, y ZEC por el *Decreto 110/2015, de 19 de mayo*, al mismo tiempo que se aprobó el Plan de Gestión para la ZEPA/ZEC.

1.2. NATURALEZA JURÍDICA

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* establece que las Administraciones Competentes garantizarán que la gestión de los recursos naturales se produzca con los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras, velando por el mantenimiento y conservación del patrimonio, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, atendiendo a su ordenado aprovechamiento y a la restauración de sus recursos renovables.

De conformidad con la citada disposición, la protección de los elementos y sistemas naturales descritos, debe orientarse tanto a proteger las áreas que ofrecen un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo.

Garantizando estas dos finalidades y recogiendo las obligaciones y directrices que derivan de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura* se define en el artículo 19 de esta ley como Monumentos Naturales “*aquellos espacios de dimensiones reducidas o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de protección especial*”. También se consideran Monumentos

Naturales “las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos”.

El PRUG del Monumento Natural “Cueva de Castañar”, denominado en adelante PRUG, se ha elaborado atendiendo a los requerimientos y objetivos contenidos en su declaración como Monumento Natural y a las obligaciones y directrices que emanan del artículo 49 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, respecto al deber de elaborar y aprobar el correspondiente PRUG para los Monumentos Naturales, como elemento básico de gestión de estos Espacios Naturales Protegidos.

1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente PRUG se circunscribe a los límites del Monumento Natural “Cueva de Castañar” y su Zona Periférica de Protección.

Los límites del Monumento Natural se establecen en su Norma de Declaración y se corresponde con una superficie de 1.6 hectáreas, proyectada en la topografía superior de la cueva.



La Zona Periférica de Protección, tal y como establece el artículo 11.2. de la ley 8/1998, de 26 de junio, es una zona destinada a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Ocupa una superficie de 146.97 hectáreas, siendo ésta la superficie total del ámbito de aplicación del PRUG.

La delimitación precisa del Monumento Natural y la Zona Periférica de Protección se detalla en el Anexo II de Descripción Literal del Ámbito de Aplicación del PRUG del Monumento Natural y en el Anexo III de Cartografía de este documento.

1.4. EFECTOS

El presente PRUG tiene carácter vinculante para administraciones y particulares desde la entrada en vigor de la Orden de aprobación del mismo.

Las disposiciones contenidas en las normas y directrices de este Plan son de aplicación directa en todo el ámbito territorial del Monumento Natural y, en los casos en los que se indique específicamente, en la Zona Periférica de Protección.

Este documento prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, de modo que si sus determinaciones fueran incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos

competentes, tal y como establece el *artículo 52 de la ley 8/1998, de 26 de junio*. La revisión del planeamiento urbanístico se ajustará a los contenidos del presente PRUG y se llevará a cabo en el plazo de dos (2) años contados desde la entrada en vigor de este PRUG.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente PRUG tendrá consideración de infracción administrativa y será sancionado conforme a lo previsto en los *artículos 66 y 67 de la Ley 8/1998, de 26 de junio*.

1.5. COMPETENCIAS

De acuerdo con el *artículo 36 de la Ley 8/1998, de 26 de junio*, la administración y gestión del Monumento Natural corresponde a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente y la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas que será el órgano encargado de establecer la normativa específica desarrollada para el ámbito de aplicación del PRUG, así como de su aplicación y, de acuerdo con su norma de declaración, de adoptar las medidas de conservación, protección y disfrute necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Monumento Natural.

Así mismo, el Monumento Natural podrá contar con un Director como órgano unipersonal de gestión preceptivo nombrado por la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente conforme a lo establecido en el *artículo 37 de la Ley 8/1998, de 26 de junio*, modificada por la *ley 9/2006, de 23 de diciembre*.

En el desarrollo de sus competencias, la Junta de Extremadura realizará sus actuaciones en coordinación y con el conocimiento del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del *Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural la "Cueva de Castañar"*.

La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas, el Director del Monumento Natural, así como el resto de Administraciones Públicas en general, velarán por el cumplimiento de las disposiciones recogidas en la normativa vigente y la desarrollada en el presente PRUG.

1.6. VIGENCIA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

El presente Plan tiene una vigencia de diez (10) años. Antes de la finalización del período de vigencia del PRUG, y con objeto de valorar el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo, la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas llevará a cabo su evaluación final conforme a lo establecido en el apartado "11. Seguimiento y evaluación del Plan Rector de Uso y Gestión". Basándose en esta evaluación y si teniendo en cuenta los nuevos condicionantes que

pudieran existir lo hacen necesario, se procederá a la elaboración y aprobación de un nuevo PRUG, conforme al trámite y procedimiento que se establece en el *artículo 51 de la Ley 8/1998, de 26 de junio*.

Si transcurrido el periodo de vigencia no se hubiera aprobado un nuevo PRUG, el presente Plan continuará vigente hasta el momento en que se apruebe uno nuevo uno.

1.6.1. REVISIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

La Revisión del PRUG supondrá a todos los efectos la redacción y aprobación de un nuevo Plan, que podrá adoptar nuevos criterios respecto a la gestión del Monumento Natural y/o la regulación de usos y actividades. Serán causas para la revisión las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico, económico, social o ecológico que hicieran aconsejable realizar cambios substanciales en la normativa establecidas en este PRUG.
- Necesidad de adoptar nuevos criterios de gestión a la vista de los resultados obtenidos en el seguimiento del PRUG y de los resultados obtenidos de los estudios científicos periódicos realizados por la Universidad Complutense de Madrid y el CSIC.
- Cualquier otra circunstancia extraordinaria no prevista que suponga la inoperancia de hecho de este PRUG a criterio de la Dirección General con competencias en materia de de Áreas Protegidas.

1.6.2. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

La alteración de alguno de los elementos que constituyen este PRUG, que no suponga un cambio sustancial, tendrá la consideración de Modificación Puntual.

Se entiende que no son cambios sustanciales las modificaciones puntuales de su contenido realizadas con arreglo a los criterios del PRUG, tendentes a lograr los mismos objetivos y que tengan por finalidad matizar, completar o dar mayor claridad a las determinaciones de éste, facilitando así la gestión del Monumento Natural.

Se podrán realizar modificaciones puntuales del Plan por las siguientes causas:

- Modificación de los límites del Monumento Natural.
- Modificación de la zonificación establecida en el presente Plan.
- Cambios en la situación legal o administrativa que así lo exijan.
- Motivos debidamente justificados a criterio de la Dirección General con competencia en materia de Áreas Protegidas.

- Prórroga de la vigencia del presente Plan tras la finalización de su periodo de vigencia, lo cual requeriría la actualización del Plan de Actuaciones y los puntos que así lo requieran.

Para la Modificación Puntual del PRUG se establece el trámite siguiente:

- Propuesta de modificación por parte de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas.
- Elaboración de un documento técnico por parte de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas que recoja las modificaciones. Dicho documento deberá acompañarse en todos los casos de una breve memoria justificativa de las causas que hacen necesaria dicha modificación y de su compatibilidad con los objetivos que persigue la declaración del Monumento Natural y este PRUG.
- Aprobada inicialmente la modificación, se abrirá un período de información pública de un mes de duración, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- Finalizado el trámite de información pública, la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas deberá elaborar el documento definitivo de modificación, que será aprobado mediante Orden.

1.7. CONTENIDO

El PRUG del Monumento Natural “Cueva de Castañar” se ajusta a los contenidos establecidos en el artículo 50 de la Ley 8/1998, de 26 de junio.



2. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente PRUG es el Monumento Natural de “Cueva de Castañar” y su Zona Periférica de Protección. Se sitúan al sureste de la provincia de Cáceres en el término municipal de Castañar de Ibor, perteneciente a la Comarca de Los Ibores – Las Villuercas.

La “Cueva de Castañar” tiene una superficie de 1’6 hectáreas y sus límites geográficos se describen en el *Decreto 114/1997, de 23 de septiembre*.



Asimismo, la delimitación literal y cartográfica detallada del Monumento Natural se recoge en el *Registro de Áreas Protegidas de Extremadura* regulado por el artículo 32 de la Ley 8/1998, de 26 de junio y en los Anexos II y III del presente Plan.

La superficie de la Zona Periférica de Protección de la Cueva de Castañar es de 146.97 hectáreas, quedando sus límites geográficos recogidos y descritos en el mismo Registro y en los

anexos mencionados.

3. VALORES DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”

El entorno del Monumento Natural

El entorno de la “Cueva de Castañar” tiene gran belleza paisajística y un marcado carácter montañoso, perteneciendo al Macizo Ibérico, en un dominio caracterizado por el desarrollo de pliegues verticales entre los que destacan las antiformas variscas de Valdecasas e Ibor. En el paisaje sobresalen las alineaciones de crestas cuarcíticas separadas por profundos valles, constituyendo uno de los mejores ejemplos mundiales de relieve "Apalachiano".

El relieve montañoso ha favorecido la formación de numerosos ríos, arroyos, regatos y cascadas que vierte por un lado a la cuenca del río Tajo y por otro a la del río Guadiana.

Se encuadra en la Comarca de los Ibores - Las Villuercas, que destaca por su paisaje y por la calidad de sus masas forestales. Extensos bosques bien conservados de robles, castaños, alcornoques, encinas, quejigos, enebros y pinos, aportan una diversidad de ambientes que multiplica las especies de flora y fauna, además de generar una gran riqueza micológica.

Encontramos en esta comarca distintos hábitats favorables para la fauna salvaje, tanto de bosques como de cantiles serranos, donde cohabitan ejemplares de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y gran variedad de rapaces, entre ellas, buitres negros (*Aegypius monachus*), buitres leonados (*Gyps fulvus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), ratonero (*Buteo buteo*), halcones peregrinos (*Falco peregrinus*) y, águila perdicera (*Hieraaetus fasciata*) y alimoche (*Neophron*

percnopterus), entre otros, lo que ha propiciado que esta zona sea parte integrante de la ZEPA “Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque”.

Entorno a la cueva el microclima bastante lluvioso con respecto a la media autonómica. Este hecho favorece el desarrollo de castaños (*Castanea spp*), algunos de ellos gozan de la figura de protección “Árboles Singulares”, como los “Castaños de Calabazas”, y también robles (*Quercus pyrenaica*) y alcornoques (*Quercus suber*) entre otros. La vegetación arbustiva (chaparros, jarales, madroños, etc) se combina con cultivos, entre ellos, el olivar. Entre la vegetación de ribera abundan los alisos, fresnos y sauceras. En los rincones más húmedos y sombríos se encuentran una especie muy singular, el loro (*Prunus Lusitánica*).

Monumento Natural “Cueva de Castañar”

La “Cueva de Castañar” fue descubierta en 1967 al abrirse una cavidad en el terreno mientras se realizaban labores de labranza, quedando al descubierto una cueva de impresionante belleza y de un interés geomorfológico excepcional. La gran variedad de espeleotemas y principalmente, la abundancia de espeleotemas de aragonito, convierten esta cavidad en una de las mejores representaciones de formaciones de aragonito de España.

Morfológicamente presenta 2.135 metros topografiados de desarrollo prácticamente horizontal y una planta de tipo enrejado kárstico. La cavidad tiene un desnivel de 31 metros y se divide en tres sectores:

- Sector de entrada: formado por el pozo-rampa de acceso, la Primera Sala y la Galería Principal, con una longitud de unos 180 metros.
- Sector Este. Integrado por la Sala Nevada (una de las salas de mayores dimensiones de la cueva), Laberinto Este, El Jardín (una de las salas más sorprendentes para el visitante), la Sala Blanca y la Sala Final.
- Sector Oeste: compuesto por la Sala Librería, Sala de Los Lagos, Sala Roja, Laberinto Norte, Sala de Las Planchas, Laberinto Sur, Sala de Las Banderas y Los Corales en un recorrido circular hasta volver a la Sala Nevada.



La Cueva de Castañar es un sistema natural muy especial caracterizado por una elevada estabilidad ambiental. Un medio de estas características es muy frágil ante cualquier perturbación microambiental que se produzca en su interior.

Los registros de temperatura llevados a cabo en el interior desde 2003 confirman que la cavidad muestra una elevada estabilidad térmica. La temperatura media anual del aire en la Sala Nevada es de 16.95°C y en la Sala de Los Lagos es de 16.97°C.

Respecto a la humedad en el interior de la cueva, ésta se mantiene constantemente en saturación con valores por encima del 99%, suficiente para mantener un continuo grado de humedad sobre las paredes y techos. Ésta es una característica de los ambientes subterráneos muy aislados, con bajas tasas de intercambio con el exterior y escasa oscilación térmica.

La concentración de gases como el dióxido de carbono o el radón es indicativa del grado de renovación del aire de una cueva, y por lo tanto, del intercambio gaseoso con el exterior o con los materiales que engloban a la cueva (suelo y roca). En términos generales, un incremento en la concentración de ambos gases indica un mayor aislamiento de la cueva, mientras que su disminución es indicativa de una renovación del aire de la cueva con aire de la atmósfera externa.

Sin duda lo más llamativo de la cueva es la gran variedad de espeleotemas que contiene, y que son de muy distintas formas y mineralogías. Esta variedad es el resultado de que la formación de la cueva se produjo sobre rocas bien estratificadas y formadas por dolomías, magnesitas, pizarras y areniscas (roca

de caja). Así la circulación de las aguas sobre las mismas da lugar a su disolución y a que las aguas que circulen por la cueva se enriquezcan en magnesio (procedente de las dolomías y magnesitas) lo que favorece la formación de aragonito, mineral menos estable que la calcita y por ello a lo largo del tiempo tiende a transformarse en calcita. Los espeleotemas de aragonito y calcita en la cueva presentan una amplia variedad de formas y texturas, destacando los fibrosos de aragonito. Los espeleotemas aparecen sobre las paredes, techos o suelo de la cueva. Otro espeleotema característico de la “Cueva de Castañar” es el “moon-milk”, constituido por masas muy plásticas constituidas por cristales microscópicos de color blanco mate que aparecen sobre otros espeleotemas. Pueden llegar a retener mucha agua entre los cristales, apareciendo como una especie de pasta blanca muy húmeda, o estar secos, en cuyo caso forman acumulaciones grumosas y de textura pulverulenta. En la Cueva de Castañar el moonmilk está formado principalmente por huntita, dolomita, magnesita, hidromagnesita, sepiolita y kerolita.

Una peculiaridad de la “Cueva de Castañar” es el fuerte contraste de cromático que siempre sorprende al visitante. Pues la transparencia, brillo y blancura de los espeleotemas contrasta con el tono oscuro de las paredes y techo de la cavidad. Este contraste se debe al color oscuro de la roca de caja y también a la presencia de arcillas rojas (infiltradas de los suelos suprayacentes o restos de la disolución y alteración de la roca de caja) que tapizan gran parte de la cavidad.

Los trabajos de investigación realizados en la Cueva indican que es una Cueva viva y que sus espeleotemas se transforman poco a poco a lo largo del tiempo. La gran estabilidad ambiental de la Cueva en estos momentos hace los procesos de formación y transformación de los espeleotemas sean lentos, y continuaran así mientras no se modifiquen las condiciones del interior de la cavidad y de su entorno. La gestión del Monumento Natural siempre irá encaminada a la preservación de dichas condiciones.

3.1. FIGURAS DE PROTECCIÓN

La “Cueva de Castañar” pertenece a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura por integrarse en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura con la figura de protección de Monumento Natural y, a su vez, formar parte, a nivel europeo, de la Red Natura 2000, por su integración en la ZEPA-ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque”.

3.2. CONECTIVIDAD DEL MONUMENTO NATURAL CON LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA Y OTRAS ÁREAS

El encuadre regional del Monumento Natural “Cueva de Castañar”, respecto a otras Áreas de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura es el siguiente:

La Cueva de Castañar se encuentra en el interior de la ZEPA- ZEC “Sierra de Villuercas y Valle del Guadarranque”. Muy próxima a ella, al este, y también dentro de la ZEPA-ZEC se sitúan los “Castaños de Calabazas” catalogados Árboles Singulares. Más al este, se encuentra el “Enebro de Carrascalejo”, éste fuera de la ZEPA-ZEC anteriormente mencionada. Al sureste, se encuentra el Árbol Singular la “Lorera de La Trucha”, también dentro de la ZEPA-ZEC.

Al oeste de la Cueva de Castañar se sitúa la ZEPA “Riveros del Almonte” y la ZEC “Río Almonte”, que limitan con la ZEPA-ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque”.

Por el sur se halla la ZEC y Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Río Guadalupejo” y en el suroeste encontramos otras dos Áreas Protegidas, la ZEC “ZEC Rucas Alto” y la ZEC “Sierra de Cabezas de Águila”. Entre ellas dos, un poco al norte de ambas, hay otro Árbol Singular, el “Mesto de la Dehesa de Berzocana” y dentro de la Sierra de Cabezas de Águila está el Árbol Singular “Roble de la Nava”.

Además, la Cueva de Castañar se encuentra dentro del Geoparque Villuercas-Ibores-Jara, conjunto orográfico declarado Geoparque al entrar a formar parte, desde el mes de septiembre de 2011, de las **Redes Europea y Global de Geoparques** auspiciadas por la UNESCO, como distinción al valioso patrimonio geológico. Desde noviembre de 2015 tiene además la consideración de Geoparque Mundial UNESCO.

4. FINALIDADES Y OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

4.1. FINALIDADES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

La redacción del presente PRUG responde a la necesidad de establecer normas específicas de protección del patrimonio natural para facilitar su protección, conservación, restauración y mejora, así como asegurar su desarrollo sostenible y preservación para las generaciones futuras.

La finalidad del presente Plan es la de establecer un modelo de gestión que contribuya a alcanzar los objetivos de conservación del Monumento Natural. Con este fin, y para el periodo de vigencia del mismo, el PRUG del Monumento Natural “Cueva de Castañar” se propone:

- Consolidar el régimen jurídico de protección para el Monumento Natural.
- Constituir un instrumento de planificación básico y de referencia para la ordenación y planificación sectorial del Espacio Natural Protegido.

- Conservar y restaurar los valores naturales y culturales del Monumento Natural promoviendo actuaciones y proponiendo los instrumentos precisos.
- Desarrollar normas y directrices de gestión coherentes con los objetivos de conservación del Monumento Natural.
- Determinar las necesidades de conocimiento e investigación y establecer las que se consideren prioritarias.
- Establecer un sistema de uso público adecuado que fomente el uso y disfrute del Monumento Natural, considerando las peculiaridades de las diferentes zonas y asegurando su compatibilidad con los objetivos de conservación del lugar.
- Ordenar el uso de las infraestructuras existentes en el interior del Monumento Natural, integrando su funcionamiento en el cumplimiento de los objetivos contemplados para este territorio.
- Integrar en un único instrumento de gestión y manejo el régimen jurídico que se deriva de la declaración de “Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque” como ZEPA-ZEC, territorio donde se encuentra el Monumento Natural.

4.2. OBJETIVOS GENERALES DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”

La gestión del Monumento Natural será tendente a la consecución de los objetivos básicos establecidos en la Norma de Declaración de la “Cueva de Castañar” como Monumento Natural mediante el *artículo segundo del Decreto 114/1997, de 23 de septiembre*. Estos son:

1. Mantener la integridad estructural, geológica, hidrológica y cultural del complejo kárstico donde se ubica la “Cueva de Castañar”, así como asegurar el mantenimiento de todos aquellos recursos que afectan directa o indirectamente a la conservación de dicho complejo.
2. Buscar fórmulas que, respetando el objetivo anterior, puedan ser susceptibles de ser utilizadas como elemento propulsor de la actividad socioeconómica de la zona y de la calidad de vida de sus poblaciones.
3. Potenciar la investigación para un mejor conocimiento de los valores de este Espacio Natural Protegido.
4. Proporcionar formas de uso y disfrute del Espacio Natural Protegido de manera compatible con su conservación y la seguridad de los visitantes.
5. Facilitar el desarrollo de actividades de información, interpretación y educación ambiental.

6. Contribuir al desarrollo socioeconómico de la zona.
7. Propiciar que su conservación y uso sea un modelo de desarrollo sostenible para otros ámbitos de Extremadura o de fuera de ella.

Además, se establecen dos nuevos objetivos generales adicionales a los existentes a la norma de declaración:

8. Dotar al Monumento Natural de los medios técnicos y humanos que aseguren el correcto desarrollo de las actuaciones orientadas a cumplir los objetivos de protección y conservación establecidos, así como los objetivos de desarrollo socioeconómico propuestos.
9. Establecimiento de sistemas de seguimiento y control del estado de conservación de los ecosistemas, recursos y procesos naturales del Monumento Natural, permitiendo la valoración de la incidencia de las actuaciones desarrolladas en su ámbito.

4.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”

A) ATMÓSFERA

Los objetivos básicos en este ámbito son:

- Mantener las condiciones atmosféricas necesarias para mantener concentración óptima de gases como el dióxido de carbono (CO₂) y radón (Rn) del interior de la Cueva para que no se vean alteradas las formaciones de calcita y, principalmente, de aragonito y mantengan el estado actual de conservación.
- Mantener la estabilidad térmica y de humedad en el interior de la cueva, debido a la fragilidad de la cueva ante cualquier perturbación microambiental que se produzca en su interior. la temperatura y humedad media.

B) MEDIO FÍSICO, GEOLÓGICO Y SUELOS

Para la conservación de los valores geológicos, geomorfológicos y edáficos del Monumento Natural se establecen los siguientes objetivos básicos:

- Preservar las propiedades físico-químicas de las rocas dolomíticas responsables de los procesos kársticos.
- Mantener y conservar las formaciones geológicas, sus procesos evolutivos y sus características estructurales y texturales.

- Mantener la integridad de las estructuras geológicas y geomorfológicas, y las unidades morfoestructurales presentes tanto en la proyección en superficie de la topografía de la cueva como en la Zona Periférica de Protección, evitando aquellas actuaciones que pudieran alterar o modificar su volumen o perfil de manera importante para su conservación.
- Mantener y conocer los suelos que se sitúan sobre la cueva.

C) PAISAJE

El paisaje del entorno del Monumento Natural constituye un recurso natural y cultural más del mismo que debe ser protegido, conservado y restaurado. Los objetivos de gestión para este recurso son:

- Se tenderá a aplicar un esquema de protección integral del paisaje, considerando que la conservación del paisaje implica necesariamente la conservación de todos sus componentes, tanto naturales, como de carácter antrópico y cultural.
- Regular los usos y actividades que representen una intrusión visual y paisajística en el entorno del Monumento Natural.
- Evitar actuaciones que puedan deteriorar o hacer desaparecer valores históricos, culturales y naturales en el entorno del Monumento Natural.
- Dotar de las infraestructuras necesarias y establecer las medidas oportunas para mantener el espacio limpio, libre de basuras, y los equipamientos en buen estado de conservación.

D) RECURSOS HÍDRICOS

Los objetivos básicos a conseguir serán los siguientes:

- Mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales y subterráneas y de los sistemas vegetales asociados, controlando cualquier actuación que pueda ser causa de degradación de este Monumento Natural.
- No alterar los terrenos que constituyen la cuenca de la red de drenaje local en la que se localiza la cueva, ya que la infiltración, tanto de las aguas pluviales como de cualquier otro tipo de vertidos puede afectar directamente al equilibrio del sistema kárstico de la cueva.

E) ACTIVIDADES AGRARIAS, FORESTALES Y OTRAS

Los objetivos del PRUG se orientan a la conservación del Monumento Natural manteniendo la sostenibilidad de los usos agrícolas, ganaderos y forestales tradicionales. Para ello se establecen los siguientes objetivos:

- Mantener el desarrollo ordenado y sostenido de los usos y aprovechamientos tradicionales, de tal manera que se consiga la conservación de los valores naturales del área, a la vez que un eficaz aprovechamiento económico de los recursos existentes.
- Promover modelos de aprovechamiento de carácter extensivo y las buenas prácticas agrarias, y que repercutan de forma positiva en la economía local de la Zona Periférica de Protección del Monumento Natural.
- Fomentar la utilización de abonos orgánicos frente al uso de abonos químicos, favoreciendo la lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, con vistas a reducir el uso de productos químicos en el entorno del Monumento Natural.

F) ACTIVIDADES INVESTIGADORAS

La investigación es una importante herramienta de gestión que se potenciará en el Monumento Natural, siempre y cuando la propuesta metodológica de actuación sea respetuosa con los valores naturales y los procesos ecológicos esenciales. Los objetivos básicos a conseguir en esta área son los siguientes:

- Ampliar el conocimiento de la “Cueva de Castañar” mediante un programa anual de estudio, investigación y seguimiento, siendo de especial interés el estudio sobre:
 - Las condiciones microambientales, hidrogeoquímicas y de conservación del Monumento Natural y evaluación del impacto del actual régimen de visitas.
 - Las formaciones de espeleotemas del Monumento Natural.
- Potenciar la actividad investigadora dentro del Monumento Natural, con metodologías de actuación que compatibilicen estas tareas de investigación en el interior de las cavidades kársticas con la conservación de los valores ambientales y geológicos.
- Promover la difusión de los valores ambientales del Monumento Natural mediante publicaciones científicas y/o participación en congresos u otros foros en el ámbito de la investigación.
- Mejorar la comunicación y relaciones con otros Monumentos Naturales de la misma índole para un mejor y mayor conocimiento de los procesos geológicos de la Cueva de Castañar.

G) USO PÚBLICO

La singularidad y belleza de la “Cueva de Castañar” y su entorno ofrecen grandes posibilidades para el contacto con la naturaleza, el turismo y la adquisición de valores a través de la Educación Ambiental.

Estas actividades, además de cubrir las necesidades de un amplio sector de población de nuestra sociedad, pueden contribuir de un modo importante al desarrollo económico de las poblaciones del entorno. Los objetivos concretos en esta materia son:

- Compatibilizar el uso público con la conservación de los valores ambientales y geológicos.
- Promocionar, a través del uso público, el conocimiento y la difusión de los valores naturales del Monumento Natural.
- Reforzar la puesta en valor del Centro de Interpretación como espacio para el conocimiento del Monumento Natural y de los valores ambientales del entorno.
- Diversificar la oferta de uso público más allá de las cavidades de origen kárstico, como rutas o senderos por el entorno del Espacio Natural Protegido y por la ZEPA-ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque” dentro del cual se encuentra este Monumento Natural.
- Mejorar la información del Espacio Natural Protegido mediante folletos, paneles interpretativos y formación de personal del centro de interpretación.
- Favorecer el acercamiento del visitante a la naturaleza, despertando en él la capacidad de sentir e impresionarse, creando actitudes positivas hacia la naturaleza y su conservación.
- Potenciar, a través del Monumento Natural, el desarrollo turístico del municipio de Castañar de Ibor y del turismo de naturaleza, recomendando la “Ruta de los Castaños de Calabazas” declarados “Árboles Singulares” por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas.
- Ordenar las actividades recreativas, turísticas y educativas de tal manera que su impacto en la dinámica del Monumento Natural sea mínimo.

H) INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

La Educación Ambiental es el proceso permanente y planificado de acciones destinadas a la resolución de los problemas socio-ambientales que se producen en los Espacios Naturales Protegidos mediante la mejora de la comprensión, el análisis crítico, el aprendizaje de conocimientos y destrezas, la sensibilización y la toma de decisiones. Su finalidad consiste, por tanto, ayudar a los ciudadanos a tomar conciencia de las alteraciones del medio natural y capacitarlo para tomar las medidas adecuadas para solucionarlas. Los objetivos a conseguir son los siguientes:

- Dar a conocer la “Cueva de Castañar” por los valores que llevaron a su declaración como Espacio Natural Protegido.
- Utilizar el Monumento Natural como punto de referencia para entender y comprender los procesos geológicos.
- Capacitar a los ciudadanos a movilizarse en la búsqueda de soluciones a los problemas medioambientales más cercanos y así contribuir a la solución medioambiental global.
- Dotar al Centro de Interpretación de la “Cueva de Castañar” de los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar plenamente los objetivos de educación ambiental, así como fomentar la creación de nuevas instalaciones y recursos complementarios que sirvan de apoyo.

I) DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

Los objetivos básicos del PRUG “Cueva de Castañar” en materia de desarrollo económico son los siguientes:

- Dar a conocer y difundir los valores históricos y culturales presentes en el entorno del Monumento Natural.
- Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del entorno del Espacio Natural Protegido, de manera que la existencia del Monumento Natural genere beneficios socioeconómicos en la población local y contribuya al desarrollo sostenible del municipio de Castañar de Ibor.

5. ZONIFICACIÓN

Con la finalidad de asegurar la conservación de sus valores más representativos, posibilitar un adecuado desarrollo de las actividades de uso público y facilitar el sostenimiento y mejora de los aprovechamientos compatibles, el territorio del Monumento Natural se ha dividido en zonas, definiendo varios estadios de protección, conforme a lo establecido en el *artículo 11 de la ley 8/1998, de 26 de junio*.

Se distinguen cuatro zonas:

- Zona de Uso Restringido
- Zona de Uso Limitado
- Zona de Uso Compatible
- Zona Periférica de Protección

Además se establece el Área de Influjo Socioeconómico del Monumento Natural.

Los límites establecidos para cada zona quedan reflejados en el Plano de Zonificación del *Anexo III* de Cartografía.

5.1. ZONA DE USO RESTRINGIDO

Territorio del Monumento Natural integrado por aquellas áreas con mayor calidad geológica o que contengan en su interior los elementos más frágiles y/o representativos.

5.1.1. LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE USO RESTRINGIDO

Se establece como Zona de Uso Restringido las siguientes salas y laberintos del interior de la “Cueva de Castañar”:

- En el Sector Este: el Laberinto Este, la Sala Blanca y la Sala Final
- En el Sector Oeste: la Sala de Los Lagos, la Sala Roja, el Laberinto Oeste, la Sala de Las Planchas, el Laberinto Sur, la Sala de Las Banderas y Los Corales.

5.2. ZONA DE USO LIMITADO

Son zonas en las que se puede tolerar un moderado uso público que no requiera instalaciones permanentes. En el caso del Monumento, esta zona está delimitada por las salas visitables del interior de la cueva.

5.2.1. LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE USO LIMITADO

Se establece como Zona de Uso Limitado el

- Sector de entrada: el pozo-rampa de acceso, la Primera Sala y la Galería Principal.
- En el Sector Este: la Sala Nevada, y El Jardín.
- En el Sector Oeste: la Sala de La Librería.

5.3. ZONA DE USO COMPATIBLE

Son las áreas del medio natural cuyas características permiten la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas y agrícola tradicional. En el caso del Monumento, la delimitación de esta zona constituye el “techo” exterior de la cueva.

5.3.1. LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE USO COMPATIBLE

Se establece como Zona de Uso Compatible la **proyección en superficie de la topografía de la cueva**. Los límites de esta zona coinciden con la demarcación presentada en el apartado 2 del presente Plan, ocupando una superficie total de 1'6 hectáreas. Sobre ellos se asienta un olivar explotado tradicionalmente de forma natural, sin el uso de fitosanitarios ni herbicidas, y linda con una zona de matorral y dehesa, donde se lleva a cabo el aprovechamiento tradicional de pastos por ganado ovino. En las inmediaciones se sitúa el camping del municipio de Castañar de Ibor.

5.4. ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

La *Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura* establece en su *artículo 11* que los Espacios Naturales Protegidos pueden contar, a tenor de lo que establezca la norma de declaración, con Zonas Periféricas de Protección. En este sentido, en el *artículo segundo del Decreto 114/1997, de 23 de septiembre*, por el que se declara Monumento natural la Cueva de Castañar dice que *“a fin de proteger el ámbito geográfico propuesto como Monumento Natural de impactos negativos, se establecerán zonas periféricas de protección”*.

La Zona Periférica de Protección es una zona destinada a prevenir y evitar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. En el caso del Monumento y debido a la génesis de la formación geológica que se protege, es fundamental que la demarcación de esta zona englobe los terrenos que constituyen la cuenca de la red de drenaje local en la que se localiza la cueva, ya que la infiltración, tanto de las aguas pluviales como de cualquier otro tipo de vertidos que se realice en la misma, puede afectar directamente al equilibrio del sistema kárstico de la cueva.

El perímetro de esta zona representa el área en el que pueden tener algún tipo de repercusión posibles afecciones hidrológicas e hidrogeológicas.

5.4.1. LOCALIZACIÓN DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

La Zona Periférica de Protección se ha establecido fundamentalmente en base a criterios hidrogeológicos, aumentando la superficie de la proyección vertical de la cueva para contener la cuenca vertiente con posible influencia sobre la cavidad y sobre la formación carbonatada en que se sitúa.

La descripción literal de los límites de la Zona Periférica de Protección se detalla en el *Anexo II* de “descripción literal del ámbito de aplicación del PRUG del Monumento Natural de la “Cueva de Castañar”.

5.5. ÁREA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO

De acuerdo con el *art. 11 de la Ley 8/1998, de 26 de Junio*, pueden establecerse Áreas de Influjo Socioeconómico de los Espacios Naturales Protegidos, que contribuyan al mantenimiento de los mismos, al desarrollo sostenible del territorio, y a la compensación socioeconómica de las poblaciones afectadas. Estas áreas están integradas por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el Espacio Natural Protegido de que se trate y, en su caso, la Zona Periférica de Protección.

5.5.1. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO

Se clasifica como Área de Influjo Socioeconómico el territorio integrado por el conjunto del término municipal de Castañar de Ibor.

6. RÉGIMEN DE USOS

El régimen de usos y actividades en la “Cueva de Castañar” se concreta a través de este instrumento de planificación y en función de la zonificación establecida.

En base al *artículo 44 de la Ley 8/1998, de 26 de junio*, los usos se clasifican en Usos Permitidos, Usos Incompatibles y Usos Autorizables.

6.1. USOS PERMITIDOS

Serán permitidos, entre otros, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con la finalidad de protección de este Espacio Natural Protegido.

Se incluyen también entre estos, las labores propias de administración y gestión del Monumento Natural Cueva de Castañar por parte de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas.

Todas aquellas actividades definidas en este PRUG como Uso Permitido deberán desarrollarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el mismo.

6.2. USOS INCOMPATIBLES

Se consideran usos incompatibles aquellos usos y actividades no acordes con las finalidades de protección de este Espacio Natural Protegido.

Sin perjuicio de la regulación de usos incompatibles establecida en este plan, se consideran como tales, los establecidos en el *artículo 46 de la Ley 8/1998, de 26 de junio*, y aquellos recogidos en el *apartado 3. del artículo sexto del Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural la “Cueva de Castañar”*.

De acuerdo con el *artículo 46.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio*, la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas podrá autorizar, motivadamente, actividades o usos concretos que, aun estando considerados como incompatibles, no alteren sustancialmente las características generales y los valores de los recursos naturales que determinaron la declaración de la “Cueva de Castañar” como Monumento Natural.

6.3. USOS AUTORIZABLES

Son usos autorizables aquellos que bajo determinadas condiciones pueden ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.

De acuerdo con el *artículo 47 de la Ley 8/1998, de 26 de junio*, son usos autorizables en este Espacio Natural Protegido los sometidos por la *ley 8/1998, de 26 de junio*, por los instrumentos de planeamiento o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa, siempre que no estén contempladas entre los usos incompatibles establecidos en el presente PRUG. Entre estos usos se incluyen aquellos que, en base a la normativa sectorial vigente, requieran comunicación previa y evaluación de impacto ambiental.

Cuando conforme a la legislación sectorial vigente dichas actividades debieran someterse a autorización o licencia por parte de cualquier otra Administración, Consejería u Órgano de la Administración Autonómica además de la emitida por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas, se entiende que dichas entidades son las competentes en velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí recogidas, debiendo acomodar a las mismas la licencia o autorización otorgada y velar porque el desarrollo de la actividad se realice de acuerdo a las condiciones y objetivos establecidos por el presente PRUG.

En todo caso, para los usos autorizables se requerirá la autorización emitida al efecto por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas, tal y como establece el *artículo 47.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre*. Estas autorizaciones se formularán sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fueran necesarias.

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas establecerá en las autorizaciones las restricciones y medidas correctoras necesarias para el desarrollo compatible de la actividad, uso o aprovechamiento autorizado con los objetivos de conservación de este Espacio Natural Protegido.

7. NORMATIVA Y DIRECTRICES DE GESTIÓN

La declaración de la “Cueva de Castañar” como Monumento Natural conlleva la aplicación de un régimen de protección que evite la degradación de los recursos naturales y culturales en todo su ámbito territorial. En cumplimiento de este imperativo se dispone la siguiente normativa y directrices de gestión.

Este régimen de protección y la consecución de los objetivos propuestos en el presente PRUG se realizarán mediante tres herramientas de gestión:

a) Normativa

- Normativa de Uso

Normativa que concreta el régimen general de usos dentro del Espacio Natural Protegido de acuerdo a la zonificación establecida, clasificándolos, conforme al *artículo 44 de la Ley 8/1998, de 26 de junio*, en Usos Permitidos, Usos Incompatibles y Usos Autorizables.

- Normativa de Gestión:

Normativa que establece las condiciones y limitaciones que deben cumplirse en el desarrollo de las actividades y de los usos permitidos y/o sujetos a autorización dentro del ámbito del Monumento Natural, con el objetivo de compatibilizar su desarrollo con la conservación y protección de los valores por los que fue declarado el Espacio Natural Protegido.

b) Directrices de Gestión:

Las Directrices de Gestión orientan la definición y ejecución de las actuaciones y decisiones que la Administración pudiera llevar a cabo, desde políticas sectoriales a programas o proyectos, de modo que sean compatibles con los objetivos definidos en Plan.

Las siguientes normas y directrices serán de aplicación en todo el ámbito del Monumento Natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente a tal efecto.

7.1. REGULACIÓN URBANÍSTICA, CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS

7.1.1. NORMATIVA DE USO

A. Se consideran usos y actividades permitidas por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

1. Las labores propias de planificación, gestión y administración del Monumento Natural, competencia de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas en todo el ámbito de aplicación del PRUG.

2. En cuanto a la Zona Periférica de Protección, las actividades permitidas son las siguientes:
 - La adecuación de pistas forestales y caminos existentes, siempre que no se modifique el trazado ni la anchura inicial de la vía, no se afecte a la vegetación natural circundante.

- B. Está sometido a autorización por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:
 1. La creación de infraestructuras en la Zona de Uso Compatible siempre que no supongan un menoscabo de los valores naturales existentes en la zona y se ajusten a alguno de los supuestos siguientes:
 - Mejoren las infraestructuras sociales con fines de uso público, turísticos, de ocio o alberguen actividades de educación ambiental.
 - Se consideren imprescindibles para completar los equipamientos para la correcta gestión del Monumento Natural.
 - Se orienten a reutilizar y rehabilitar edificaciones existentes, caminos y/o pistas siempre que su uso esté ligado a alguna de los supuestos contemplados en los dos puntos anteriores.
 2. Los cambios en los usos del suelo en la Zona Periférica de Protección, siempre que no contradigan sus objetivos de conservación y las consideraciones del presente PRUG.
 3. El desarrollo de cualquier actividad que implique la modificación sustancial de la morfología del terreno y el paisaje actual de la zona, tales como explanaciones para la construcción de nuevas vías u otras infraestructuras, o la construcción de terrazas y bancales, en la Zona Periférica de Protección.

- C. La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas considera incompatible:
 1. Cualquier cambio de usos de suelo en la Zona de Uso Compatible.
 2. El desarrollo de cualquier actividad que implique la modificación sustancial de la morfológica del terreno y el paisaje actual de la zona, tales como explanaciones o la construcción de terrazas y bancales en la zona en la superficie ocupada por la proyección vertical de la cueva (Zona de Uso Compatible).

3. La creación de infraestructuras y la creación de nuevos caminos y vías en la Zona de Uso Compatible, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y el uso público del Monumento Natural y se adecuen los objetivos de conservación de los valores del mismo.
4. Cualquier actividad extractiva de los recursos geológicos (canteras, graveras o cualquier otra actividad minera) o que implique alteración de las formas o relieve en la Zona de Uso Compatible y en la Zona Periférica de Protección.

7.1.2. DIRECTRICES DE GESTIÓN

1. Este Plan no constituye un instrumento de planificación urbanística para el municipio de Castañar de Ibor, que deberá regirse por sus propias normas o por aquellas vigentes de carácter comarcal o supramunicipal. Sin embargo, con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación de esta Área Protegida, los contenidos de este PRUG tienen un carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico y territorial de los municipios incluidos en el Monumento Natural, tal y como establece el *artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio*.
2. El suelo incluido en el Monumento Natural la “Cueva de Castañar” al está incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura se clasificará como “suelo no urbanizable de protección natural de la Cueva de Castañar” en su norma de planeamiento urbanístico. Así mismo, la Zona Periférica de Protección se clasificará como “suelo no urbanizable de protección natural de la Zona Periférica de Protección”.
3. En caso de concurrencia de la normativa desarrollada en este PRUG y la establecida en el Planeamiento Urbanístico de Castañar de Ibor o los Planes Territoriales en los que quede incluido el ámbito territorial del Monumento Natural, prevalecerá aquella más favorable a la conservación de los valores naturales y geológicos existente en el Espacio Natural Protegido.

7.2. ACTIVIDADES AGRARIAS, FORESTALES Y OTRAS

7.2.1. NORMATIVA DE USO

- A. Se consideran usos y actividades permitidas por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

1. El libre tránsito que pudiera llevarse a cabo debido a los trabajos propios del aprovechamiento del terreno situado sobre las cavidades del Monumento Natural.
2. La explotación extensiva tradicional del olivar en la Zona de Uso Compatible, así como las podas de mantenimiento del mismo, siempre que se realicen conforme a la normativa sectorial vigente.

3. El aprovechamiento tradicional de pastos en la Zona Periférica de Protección.
 - B. Está sometido a autorización por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:
 1. Las labores de desbroces en la Zona de Uso Compatible.
 2. El uso de productos en explotaciones agrícolas la Zona Periférica de Protección que pudieran suponer la contaminación de la red de drenaje de la Cueva.
 3. La puesta en cultivo de terrenos incultos que no se hayan cultivado en los últimos 10 años.
 4. Los cambios de sistema de explotación de secano a regadío, así como la implantación de sistemas de riego de apoyo.
 5. La plantación de olivar en intensivo, así como la transformación de los cultivos tradicionales a este sistema de explotación.
 - C. La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas considera incompatible:
 1. El uso de productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles en la Zona de Uso Compatible para evitar su infiltración en el suelo y la posible afección a las formaciones de aragonito y calcita del Monumento Natural.
 2. La quema de restos de poda en la Zona de Uso Compatible.

7.2.2. NORMATIVA DE GESTIÓN

1. En la Zona de Uso Compatible el olivar podrá ser explotado de manera tradicional, manteniéndose la cubierta vegetal del suelo con el fin de retener el agua de lluvia, fomentando así la infiltración frente a la escorrentía.
2. La gestión de los restos de podas deberá realizarse conforme a la normativa sectorial vigente y siempre fuera de los límites del Monumento Natural.
3. En la Zona Periférica de Protección, el aprovechamiento del cultivo de olivar deberá realizarse de manera tradicional y extensivo, tal y como se ha venido desarrollando hasta el momento de la entrada en vigor del presente PRUG.
4. Los aprovechamientos ganaderos en todo el ámbito de aplicación del PRUG estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Mantenimiento en buen estado de conservación de los pastizales, pies arbóreos del género *Quercus* sp. y de la vegetación arbustiva asociada a ellos.

- Evitar la pérdida de suelo y el deterioro de su estructura, así como mantener su fertilidad.
- Realizar una gestión adecuada de los residuos y estiércoles conforme a la normativa sectorial vigente.

7.2.3. DIRECTRICES DE GESTIÓN

1. El aprovechamiento agrícola y ganadero será compatible con el mantenimiento de los sistemas naturales de la Zona de Uso Compatible y Zona Periférica de Protección.
2. Se deberá hacer un seguimiento de las actividades potencialmente generadoras de contaminación de los acuíferos por nitratos y fertilizantes procedentes de la actividad agraria en las cuencas de la red de drenaje de las cavidades kársticas.

7.3. UTILIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

7.3.1. NORMATIVA DE USO

A. Está sometido a autorización por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

1. Las nuevas concesiones de agua y la realización de prospecciones y sondeos en la Zona Periférica de Protección.

B. La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas considera incompatible:

1. El vertido directo o indirecto de aguas residuales no tratadas adecuadamente, o de cualquier vertido de residuo sólido o líquido susceptible de degradar o contaminar los suelos y el dominio público hidráulico en el Monumento Natural y su Zona Periférica de Protección.
2. El establecimiento de pozos, zanjas o cualquier depósito destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas residuales o cualquier otro tipo de residuo en el Monumento Natural y su Zona Periférica de Protección.
3. La realización de prospecciones y sondeos y concesiones de agua en el Monumento Natural salvo los que tengan fines científicos o de gestión del Espacio Natural Protegido y sean autorizados por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas.

4. La realización de cualquier actuación que implique un cambio, interfiriera o altere la red de drenaje del complejo kárstico en el Monumento Natural y en su Zona Periférica de Protección del Monumento Natural. Entre ellas:
 - Las actuaciones encaminadas a desviar el curso natural de las aguas de manera permanente, obligando con ello a desvíos artificiales.
 - El embalsamiento del agua que impida en superficie el curso natural y constante de su cauce en función de la disponibilidad hídrica. No se considera embalsamiento las charcas para usos agrarios fuera de los cursos naturales.

7.3.2. DIRECTRICES DE GESTIÓN

1. En la concesión de autorizaciones para la utilización de los recursos hídricos en la Zona Periférica de Protección se pondrá especial atención a la posible contaminación de suelos y las aguas de la red de drenaje de la cueva.
2. Se velará por la protección contra contaminación hídrica que pudieran repercutir negativamente sobre las formaciones de calcita y aragonito de las cavidades del Monumento Natural, evitando los vertidos contaminantes y arbitrándose las medidas necesarias para el establecimiento de un sistema de control, medida y seguimiento de la calidad de las aguas.
3. Se deberá asegurar el adecuado tratamiento de depuración para los vertidos que se incorporen a las aguas, ya sean vertidos urbanos, industriales, agrícolas o ganaderos, y la aplicación de los Planes de Saneamiento de las cuencas que afectan al Monumento Natural.

7.4. USO PÚBLICO

Se entiende por uso público el conjunto de programas, servicios, actividades y equipamientos con la finalidad de acercar los valores naturales y culturales del Área Protegida a los visitantes a través de la información, la educación y la interpretación del patrimonio de una forma ordenada que garantice la conservación, la comprensión y el aprecio de tales valores. Se excluyen, por tanto, todas aquellas actividades relacionadas con la gestión de los terrenos incluidos en el Monumento Natural.

A los efectos del presente plan, se consideran infraestructuras básicas para el uso público del Monumento Natural aquellas que sean proyectadas y llevadas a cabo por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas. Actualmente, forman parte de estas infraestructuras las siguientes:

- 1) Centro de Interpretación del Monumento Natural.

- 2) Itinerario geológico interpretativo en el camino de acceso a la Caseta de entrada desde el Centro de Interpretación.
- 3) Caseta de entrada a la cueva.

Los recursos existentes:

- 1) Talleres de educación ambiental relacionados con los valores existentes en la Cueva de Castañar: palontología, bateo de oro, etc.
- 2) Visitas guiadas dentro del Centro de Interpretación.
- 3) Proyecciones audiovisuales y 3D de la historia y valores del interior de la Cueva de Castañar y su entorno.
- 4) Información de rutas y visitas alternativas en torno al Monumento Natural.

7.4.1. NORMATIVA DE USO

A. Se consideran usos y actividades permitidas por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

1. Con carácter general, el libre tránsito en la Zona de Uso Compatible derivado de las labores de gestión del Monumento Natural y de los aprovechamientos tradicionales existentes en la zona.
2. Las visitas guiadas en la Zona de Uso Limitado (interior de la cueva), en grupos reducidos, siguiendo la normativa que a continuación se desarrolla.

B. La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas considera incompatible:

1. En el interior de la cueva:
 - Tocar, coger o extraer material geológico alguno (formaciones minerales, rocas o fósiles).
 - Arrojar y/o abandonar objetos o materiales de cualquier tipo.
 - El tránsito de animales en el interior de la cueva.
 - La fotografía y filmación a título personal en el interior del Monumento Natural (Zona de Uso Limitado y Zona de Uso Restringido).
2. La publicidad o cualquier tipo de anuncios fuera de los lugares en los que esté expresamente autorizado dicho uso.

7.4.2. NORMATIVA DE GESTIÓN

1. Acceso a la cueva:

- La única modalidad de acceso al interior de la cueva será con guía y el tránsito por la Zona de Uso Limitado estará controlado en todo momento.
- Para acceder a la cueva se requerirá cita previa. El procedimiento a seguir para la correspondiente inscripción estará detallado en la página web de la Dirección General con competencias en las Áreas Protegidas de Extremadura (www.extremambiente.es), donde se establecerá la tasa del precio público a pagar por la visita y el resto de requerimientos para la misma.
- En cualquier caso, la entrada en el Monumento Natural se hará con la vestimenta adecuada para ello: buzo y mascarilla desechables, casco y luz frontal individual. Todo ello será facilitado en el Centro de Interpretación o en la caseta de entrada por el guía responsable de la visita. Además, en la entrada de la cueva se desinfectará el calzado siguiendo las indicaciones del guía.

2. Visitas guiadas:

- El régimen de visitas se desarrollará únicamente entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre con los siguientes días y horarios:
 - Viernes, de 18:00h a 18:50h.
 - Sábados, de 12:00h a 12:50h. y de 18:00h a 18:50h.
 - Domingos, de 12:00h a 12:50h.
- Se realizarán en grupos reducidos de 5 personas más un guía.
- Los visitantes deberán tener edades comprendidas entre 16 y 65 años, debido a las condiciones físicas que requiere el acceso a la cueva. Las personas menores de edad deberán ir acompañados de un adulto responsable.
- A aquellas personas que padezcan deficiencias físicas motoras o que padezcan claustrofobia, enfermedades respiratorias o de corazón no se les permitirá el acceso por los riesgos que conlleva.
- Los visitantes deberán en todo momento seguir y obedecer las indicaciones del guía responsable de la visita, y en ningún momento separarse del grupo.

- Si en un mismo día se realizaran dos visitas éstas deberán distanciarse un mínimo de 5 horas en el tiempo para no producir efectos acumulativos en los incrementos de temperatura y humedad.
 - La duración de la visita no podrá exceder de 50 minutos, realizando con cada turno rutas alternativas por diferentes salas con el fin de no sobrecargar el ambiente de la cueva de CO₂ aportado por los visitantes, ya que dicha concentración no sería aceptada por los materiales del interior de la cueva.
 - El recorrido y las salas visitables podrán variar en función de los datos aportados por los estudios de investigación realizados en el interior de la cueva, cuando de ellos se deduzca una disminución del estado de conservación o cualquier impacto derivado del uso público de las mismas.
 - Por otro lado, y a criterio del guía responsable se podrá modificar, acortar el recorrido e incluso dar por terminada la visita si existiera alguna de las siguientes circunstancias:
 - Si el comportamiento o las actitudes de los miembros del grupo o alguno de ellos pudiera poner en peligro la integridad física de las personas o del Monumento Natural.
 - Si existiera peligro para la seguridad del grupo o alguno de sus miembros.
 - Por excederse en el tiempo establecido para las visitas.
3. Señalización del Monumento Natural y su Zona Periférica de Protección:
- La señalización y las indicaciones de los establecimientos relacionados con el Monumento Natural, deberá presentar unas características apropiadas al entorno y estar homologadas por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas.

7.4.3. DIRECTRICES DE GESTIÓN

1. Se planificarán las visitas al Monumento Natural con el principal objetivo de mantener la protección y conservación de sus valores naturales.
2. La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas podrá establecer cambios respecto a la normativa anterior en lo referente a las visitas guiadas en el interior de la cueva debido a las condiciones microclimáticas en las cavidades del Monumento Natural, pudiéndose, por tanto, restringir o suspender temporalmente las visitas si los estudios técnicos realizados al respecto lo consideraran necesario para la conservación de las formaciones

geológicas del interior de la cueva. El tamaño de los grupos de visitantes y la duración y recorrido de las visitas se han establecido según los resultados y recomendaciones de los estudios científicos realizado a lo largo de los años, siendo actualizados progresivamente según los resultados del seguimiento ambiental que continúa marcha.

3. El guía responsable de la visita deberá insistir de la peligrosidad de acceder a la cueva si se tienen problemas o enfermedades respiratorias, de corazón o se padezca claustrofobia.
4. Se buscarán fórmulas para adaptar los recursos disponibles en el Centro de Interpretación a los distintos grupos de edad y a aquellas personas con movilidad reducida, deficiencias físicas motoras, claustrofobia o enfermedades respiratorias o de corazón, para que puedan disfrutar de la belleza y singularidad de este Monumento Natural.
5. Se fomentará la creación de recursos audiovisuales en un segundo idioma.
6. Se completará la oferta turística del Monumento Natural informando sobre diversos itinerarios y rutas que pueden realizarse desde el Centro de Interpretación o desde los núcleos municipales aledaños tales como la “Ruta de los Castaños” y las rutas existentes dentro del Geoparque “Villuercas-Ibores-Jara”.
7. Se favorecerá la edición de material informativo, didáctico y divulgativo para el conocimiento del Monumento Natural y de su espectacularidad y singularidad geológica.

7.5. FOTOGRAFÍA Y FILMACIÓN

7.5.1. NORMATIVA DE USO

A. Se consideran usos y actividades permitidas por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

1. La fotografía y filmación no profesional en las zonas en las que se emplazan los equipamientos de uso público en la Zona de Uso Compatible.

B. Está sometido a autorización por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

1. La realización de actividades profesionales cinematográfica, de radio, televisión, vídeo, fotografía o similares en la Zona de Uso Compatible y en el interior de la cueva (Zona de Uso Limitado y Zona de Uso Restringido).

C. La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas considera incompatible:

1. La fotografía y filmación a título personal en el interior del Monumento Natural (Zona de Uso Limitado y Zona de Uso Restringido).

7.5.2. NORMATIVA DE GESTIÓN

1. Fotografía y Filmación Profesional.
 - Se informará a la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas en relación a la realización de cualquier actividad cinematográfica, de radio, televisión, vídeo, fotografía o similares, de las personas que van a participar y de los equipos a utilizar.
 - Se podrán establecer restricciones específicas en este sentido para evitar afecciones al Monumento Natural, y en todo caso, la actividad deberá respetar las mismas normas de visita establecidas en el apartado de uso público (punto 7.4. del presente PRUG) en lo referente a número de personas, tiempo máximo en el interior de la cueva (50 minutos) y presencia del guía durante la realización de la actividad.
 - En todo caso, con objeto de divulgar los valores naturales y culturales del Monumento Natural, se hará referencia específica a este Espacio Natural Protegido en cualquier utilización pública de imagen o sonido recogido dentro de sus límites.

7.5.3. DIRECTRICES DE GESTIÓN

1. Se garantizará que las técnicas y materiales utilizados para la fotografía y filmación no supongan una alteración para el material geológico del interior de la cueva.
2. En la autorización se indicará el periodo de validez de la misma.

7.6. INVESTIGACIÓN

7.6.1. NORMATIVA DE USO

A. Está sometido a autorización por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas:

1. Los estudios y actividades de investigación y conocimiento de los valores naturales del Monumento Natural “Cueva de Castañar”.

2. Los proyectos y actuaciones tendentes a descubrir nuevas cavidades siempre y cuando haya indicios objetivos de que la cueva consta de otras cavidades y que su descubrimiento supondrá un enriquecimiento geológico y científico mayor que el actual.

B. La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas considera incompatible:

1. La recogida de material geológico alguno del interior de la cueva (Zona de Uso Limitado y Zona de Uso Restringido) salvo la recolecta puntual de elementos geológicos y minerales para las labores de investigación, siempre que cuente con la correspondiente autorización.

7.6.2. NORMATIVA DE GESTIÓN

1. La solicitud de autorización de actividades de investigación adjuntará:
 - Una memoria de investigación donde se detallen los objetivos, materiales a utilizar, metodología, (incluyendo la necesidad o no de coleccionar puntualmente elementos geológicos y minerales), plan de trabajo, duración y personal que ha de intervenir.
 - Un justificante que acredite la financiación del proyecto, organismo financiador y duración de la misma.
 - El currículum vitae de los participantes en el proyecto.
2. Los métodos de investigación y la instrumentación utilizada no podrán suponer daños a la cueva ni alteraciones en las condiciones ambientales en el interior de la misma.
3. Los investigadores deberán entregar un informe final, así como una copia de los trabajos que se publiquen, total o parcialmente, y que tengan relación con el estudio o proyecto realizado.
4. Cualquier publicación relacionada con investigaciones llevadas a cabo en el Monumento Natural deberá indicar que el estudio se realizó en este Espacio Natural Protegido.
5. Si se descubrieran nuevas cavidades, pero para acceder a ellas o para labores de su gestión requiriesen la alteración de otras formaciones, dicha actuación deberá estar adecuadamente justificada y autorizada por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas.

7.6.3. DIRECTRICES DE GESTIÓN

1. La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas se podrá interesar por el desarrollo y los progresos que se estén realizando en los proyectos de investigación existentes en el interior del Monumento Natural.

2. Las autorizaciones de investigación podrán quedarse sin efecto por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas debido a un incumplimiento de los acuerdos por parte de la entidad que desarrolla dicho proyecto o por detectarse posibles riesgos de dichas actuaciones hacia los valores geológicos y ambientales.
3. “Ampliar el conocimiento sobre el Monumento Natural” es un objetivo básico de gestión que exige potenciar el desarrollo de la actividad investigadora. Los criterios de prioridad establecidos para autorizar estos proyectos son los siguientes:
 - Proyectos de investigación que sean de utilidad para la gestión del Monumento Natural: resolver los problemas que plantea la gestión respecto a la protección del mismo, compatibilidad del uso público con la conservación del Espacio Natural Protegido, etc.
 - Proyectos de investigación dirigidos a un mejor conocimiento de la cueva, de sus espeleotemas y de los procesos que les afectan.
 - Proyectos de investigación que por su naturaleza no puedan realizarse fuera del Monumento Natural o que requieran unas condiciones ambientales que difícilmente puedan encontrarse fuera del mismo.
 - Estar ampliamente justificado tanto en sus objetivos como en su metodología.
 - Además, se valorará positivamente:
 - Que no se requiera para su ejecución muestreos intensivos y que la metodología sea muy selectiva.
 - Que incorporen valores destacados de calidad investigadora.
4. Se fomentará la publicación y divulgación de los estudios de investigación realizados en el Monumento Natural “Cueva de Castañar” a través de jornadas, congresos, seminarios, exposiciones, conferencias y publicaciones de carácter monográfico o multidisciplinar.

7.7. OTRAS ACTIVIDADES

Como medida de protección cautelar, aquellos usos y actividades no clasificados específicamente en los apartados anteriores como Uso Permitido, Uso Autorizable o Uso Incompatible, estarán sujetos a autorización de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas. La valoración de la compatibilidad de estos usos se deducirá de los objetivos generales y específicos de protección y conservación del Monumento Natural.

8. OTRAS DIRECTRICES DE GESTIÓN

Las Directrices de Gestión deben ser coherentes en su desarrollo con los contenidos y objetivos del presente PRUG. Además, la gestión del Monumento Natural por parte de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se regirá por los objetivos contemplados y las directrices que a continuación se detallan.

8.1. GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Las directrices básicas en materia de conservación del medio geofísico, los recursos hídricos y paisaje son las siguientes:

Para la conservación de la atmósfera:

- Los estudios realizados hasta el momento, demuestran que las cavidades como la Cueva de Castañar son sumideros de gas metano (CH₄), contribuyendo al descenso de la concentración de este gas de efecto invernadero en la atmósfera. Se continuarán las investigaciones para conocer las reacciones químicas que se producen para que el metano atmosférico sea eliminado en el interior de la cueva, y la contribución de esta cueva, en términos globales, al efecto invernadero.
- Dentro del Área Protegida se incentivarán los proyectos que empleen tecnologías limpias.

Para la Conservación del Medio Físico, Geológico y el Suelo:

- La regulación de las actividades y aprovechamientos se encuadrará en un contexto de conservación de suelo, evitando las acciones que puedan conllevar la pérdida, alteración o degradación de los suelos de la zona.
- Se protegerán especialmente las formaciones geomorfológicas singulares existentes, como cuevas, cavernas, abrigos, portillas y crestas.
- Se regularán los usos del suelo y el manejo de la cubierta vegetal con criterios de preservación de suelos, especialmente en las zonas de máxima pendiente y con mayores índices de erosionabilidad.
- Se controlarán y reducirán al mínimo las actividades potencialmente generadoras de contaminación de los suelos.
- Se fomentarán las prácticas agrarias compatibles con la conservación del suelo.

Para la Conservación de los Recursos Hídricos:

- Las instalaciones potencialmente contaminantes del agua se ordenarán de modo que el riego de contaminación accidental de las aguas sea nulo. En este sentido serán preferentes las localizaciones en los límites o fuera del área protegida.

- Se protegerán los acuíferos y las fuentes naturales.
- Se conservará y regenerará la vegetación de ribera en los cursos de agua presentes en este Espacio.
- Se instará al Ayuntamiento de Castañar de Ibor que instale una estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.) debido a la necesidad de realizar un adecuado tratamiento de depuración para los vertidos que se incorporen a las aguas, ya sean vertidos urbanos, industriales, agrícolas o ganaderos.

Para la Conservación del Paisaje:

- Se adoptarán las medidas necesarias para reducir o minimizar el impacto paisajístico de cualquier obra, construcción o infraestructura que se realice en el ámbito del Espacio Natural Protegido para mantener en su integridad las características del paisaje.
- Se mantendrá el espacio libre de basuras y se potenciará la eliminación de todo tipo de residuos depositados incontroladamente, para lo cual la Administración competente habilitará las medidas oportunas.
- Se promoverá la instalación de sistemas de recogida selectiva de residuos en los puntos más conflictivos.

8.2. EDUCACIÓN AMBIENTAL

Las directrices básicas a seguir en esta área son las siguientes:

- La Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas facilitará toda la información previa que puedan necesitar los organizadores de programas de educación ambiental, con objeto de que descubran las posibilidades educativas y reciban material didáctico del Monumento Natural “Cueva de Castañar”.
- Se fomentará la coordinación de todas las actividades educativas que se realicen en el Monumento Natural de cara a sensibilizar a la ciudadanía de los valores medioambientales que engloba este Espacio Natural Protegido.
- Se prestará especial atención a la población escolar de los municipios del entorno del Monumento Natural, apoyando su presencia en programas de educación ambiental, así como, en general, a los habitantes del entorno, a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de su entorno y descubran las posibilidades de desarrollo que encierra.
- Las actividades de educación ambiental se basarán en un contacto directo con los elementos naturales objeto de dichas actividades y el uso de los recursos didácticos materiales disponibles,

apoyándose en los centros de interpretación, en la señalización interpretativa, en documentos temáticos, fichas de actividades, folletos informativos, cartelería, etc.

- Se señalará con suficiente información las áreas visitables más representativas del Monumento Natural y de la ZEPA-ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque”, dentro de la cual se encuentra la Cueva de Castañar, información que recogerá consejos, recomendaciones, normas de visita, etc.

8.3. COLABORACIÓN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CASTAÑAR INCLUIDO EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL MONUMENTO NATURAL

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 43 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura*, se mantendrán y fomentarán, por parte de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas, las líneas de trabajo tendentes a la mejora de la calidad de vida de la población local y el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de su entorno, conforme a las siguientes directrices:

- Se fomentarán, por parte de la Dirección General competente en materia de Áreas Protegidas, las líneas de trabajo tendentes a la mejora de la calidad de vida de la población local y el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de su entorno, conforme a las siguientes directrices:
 - La actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito territorial del Monumento Natural deberá ir encaminada a la mejora de la calidad de vida de la población local, procurando la dotación de equipamientos y servicios, mejorando las infraestructuras de uso público y promoviendo iniciativas culturales y educativas.
 - Se potenciará la obtención de beneficios económicos procedentes del turismo rural y cultural, de forma que las rentas generadas por la gestión de los servicios derivados del Espacio Natural Protegido reviertan prioritariamente en la población local. Para ello se promoverá la elaboración de un Plan de Turismo que diversifique la oferta turística.
- Se promoverá la formación de la población local de cara al desarrollo de las diferentes actividades asociadas al Espacio Natural Protegido (guías de turismo, hostelería y restauración, venta de productos locales, etc.).

9. PLAN DE ACTUACIONES

Las actuaciones constituyen una herramienta más junto con la normativa y directrices establecidas para la consecución de los objetivos del presente Plan.

De acuerdo con el *artículo 50.e. de la Ley 8/1998, de 26 de junio*, se recoge en este Plan el conjunto de actuaciones a desarrollar por las diferentes administraciones públicas en función de las disponibilidades presupuestarias. La temporalización de estas actuaciones se encuadra dentro del periodo de vigencia de este PRUG.

Las actuaciones previstas son:

A) USO PÚBLICO

1. Infraestructuras, servicios y equipamientos:

- Mejorar el aparcamiento del centro de interpretación a la vez que se crea un área de descanso y recreo en las inmediaciones.

2. Puesta en valor del Centro de Interpretación:

- Ajustar las dimensiones de la caseta a las necesidades actuales:
 - ◆ Permitir la adecuada preparación de los visitantes antes de la entrada a la cueva.
 - ◆ Crear espacios más amplios para facilitar las labores de evacuación en caso de accidente.
- Mejorar el sistema de desinfección del calzado de los visitantes.
- Elaborar un Plan de Emergencia y Evacuación para casos de accidente dentro de la cueva.
- Adecuar los espacios entorno al centro de interpretación para actividades de educación ambiental.

B) SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

1. Establecer canales de información y difusión para el conocimiento y la aplicación del presente PRUG.
2. Puesta en marcha de campañas informativas y divulgativas que faciliten el conocimiento del Monumento Natural.

3. Diseño de un programa de educación ambiental para fomentar actividades educativas e interpretativas relacionadas con el medio ambiente en general, y de la cueva y su entorno natural en particular. Este programa irá enfocado a la población escolar y a los habitantes de los municipios del entorno del Monumento Natural. El programa de educación ambiental deberá contemplar actuaciones como las siguientes:
 - Elaboración de material divulgativo, didácticos y de interpretación adecuados para la transmisión de los valores geológicos de la cueva y de los valores naturales del entorno.
 - Creación de una página web o de un perfil en redes sociales del Monumento Natural “Cueva de Castañar” donde se ofrezca información completa sobre las cavidades, las visitas, avisos importantes para poder visitarla, los proyectos de investigación que se están realizando, etc. que facilite la información y la comunicación entre todos los estamentos implicados en la gestión del Monumento Natural y del público en general.
 - Diseño de campañas de sensibilización dirigida a distintos grupos sociales sobre la riqueza natural del Monumento Natural y la necesidad de su conservación.

C) ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

1. Elaboración de un Programa de estudio e investigación para llevar a cabo durante los años de vigencia del presente plan. En este plan se deberá incluir:
 - Estudio 1: Estudio de las condiciones microambientales, hidrogeoquímicas y de conservación del Monumento Natural y evaluación del impacto del actual régimen de visitas.
 - De este primer estudio se derivará la capacidad de acogida de visitantes, interesante también para evaluar la zonificación del territorio en función del uso público.
 - Estudio 2: Estudio e inventario de las formaciones de espeleotemas del Monumento Natural.
 - Estudio 3: Muestreo de los puntos con riesgos de alteración de la red de drenaje del Monumento Natural, bien por tratarse de áreas degradadas, zonas afectadas por procesos erosivos o por presión antrópica, bien por ser puntos contaminados por vertidos o de extracción de agua subterránea. Establecimiento, además, de medidas de restauración y/o mejora de los puntos detectados.

2. Divulgación de datos científicos obtenidos de las distintas investigaciones y estudios.

10. INFORMES Y AUTORIZACIONES

10.1. AUTORIZACIONES

10.1.1. AUTORIZACIÓN SECTORIAL

Dentro del Monumento Natural las actividades, usos o proyectos sometidos a autorizaciones sectoriales estarán sujetas a la normativa que sectorialmente se desarrolle al respecto. A su vez todas estas actuaciones estarán sujetas a una autorización de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas, tal y como establece el *artículo 47.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.*

La no concesión de la autorización sectorial pertinente impedirá la realización de cualquier actividad, obra o infraestructura, pero el carácter favorable de la misma no exime ni prejuzga el cumplimiento de lo dictaminado en la autorización emitida por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas.

10.1.2. AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE ÁREAS PROTEGIDAS

La solicitud de la autorización se presentará ante la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas e incluirá al menos la siguiente documentación:

1. Datos del solicitante.
2. Datos de la zona de actuación: municipio, polígono y parcela catastral.
3. Informe descriptivo de la actividad.
4. Cartografía a una escala adecuada que permita localizar la zona objeto de actuación.

Transcurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud hubiera sido presentada sin que la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas notifique su resolución al solicitante, se entenderá que el sentido del silencio administrativo es negativo, tal y como establece el artículo 47.2 de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.*

La autorización emitida por la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas se formulará sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fuesen necesarias. Si bien, la no concesión de la autorización por parte de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas impedirá la realización de la actividad, uso o proyecto de que se trate.

10.2. INFORME DE AFECCIÓN

El Monumento Natural se localiza en el ámbito geográfico de la ZEPA-ZEC “Sierras de las Villuercas y Valle del Guadarranque”; por ello, el Monumento Natural de la “Cueva de Castaña” y su Zona Periférica de Protección están sujetos a la normativa establecida para los lugares Red Natura 2000.

La regulación de las actividades en la Red Natura 2000 se efectúa a través de un régimen jurídico propio, **los Informes de Afección a la Red Natura 2000**, desarrollado en cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria que regula estas Áreas Protegidas y contemplado en el *artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, y el Capítulo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.*

En este sentido se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades que vinieron desarrollándose en este lugar, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación o declaración de la ZEPA-ZEC. Conforme a la definición de Usos Permitidos del epígrafe 6 del presente PRUG, los usos contemplados como permitidos no requerirán Informe de Afección.

La realización de proyectos, actuaciones o actividades distintas a las anteriores, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la ZEPA-ZEC; en este sentido, la Dirección General con competencias en materias de Áreas Protegidas emitirá el informe de afección según lo dispuesto en la normativa referida anteriormente.

En los casos en los que las actividades, usos o proyectos estén sometidos a autorización por la Dirección General con competencia en materia de Áreas Protegidas, el Informe de Afección a la Red Natura 2000 se tramitará en el mismo procedimiento administrativo que la autorización, incluyendo en ésta las afecciones a la Red Natura 2000.

10.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En el ámbito territorial del Monumento Natural se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental todos aquellos proyectos que se recogen en la normativa básica y sectorial aplicable al respecto.

La Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental se incluirá en la autorización de la Dirección General con competencias en materia de Áreas Protegidas, a la cual esté sujeto el proyecto objeto de evaluación.

10.4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En el ámbito territorial del Monumento Natural se someterán al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica aquellos planes y programas que se recogen en la normativa básica y sectorial aplicable al respecto.

La Evaluación Ambiental Estratégica incluirá un informe previo de la Dirección con competencia en materia de Áreas Protegidas.

11. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

El seguimiento y evaluación del PRUG permitirá valorar el grado de ejecución y eficacia de las medidas establecidas en el mismo, el grado de desarrollo de las actuaciones planteadas y el grado de consecución de los objetivos que establece, para determinar, finalmente, la idoneidad del modelo de gestión adoptado.

El seguimiento del PRUG se hará periódicamente en base al conjunto de indicadores contemplado en el *Anexo IV* y permitirá, en su caso, retroalimentar la gestión del Espacio.

Por su parte, la evaluación del presente PRUG se llevará a cabo al final de su periodo de vigencia y determinará su prórroga o la necesidad de aprobar un nuevo Plan Rector de Uso y Gestión. Dicha evaluación estará basada en el resultado de los indicadores obtenidos a lo largo de su seguimiento. Las conclusiones de la evaluación final se expondrán en una memoria en la que podrán contemplarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- Estado de conservación de los valores naturales, arqueológicos e históricos del Monumento Natural.
- Usos y aprovechamientos existentes en el Monumento Natural.
- Uso público y educación ambiental.
- Actividad investigadora.
- Inversiones realizadas en el periodo de vigencia del PRUG.
- Contribución del Monumento Natural al desarrollo socioeconómico del municipio de Castañar de Ibor.

12. FINANCIACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

La financiación del Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural “Cueva de Castañar” corresponde a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, así como a las distintas administraciones públicas que pudieran realizar actuaciones inversiones dentro del ámbito de aplicación del PRUG.

La Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente realizará las gestiones oportunas a fin de coordinar de forma coherente las inversiones que provienen de otros organismos y entidades que tengan como destino el propio Monumento Natural.

ANEXO II: DESCRIPCIÓN LITERAL DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRUG DEL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR”

Por motivos de seguridad ambiental y por la dificultad de la descripción literal de los límites, en caso de duda prevalecerá el límite gráfico cartografiado del Espacio Natural Protegido.

El Monumento Natural afecta al término municipal de Castañar de Ibor. La “Cueva de Castañar” tiene una superficie total de 1.6 hectáreas y presenta un desnivel de 31 metros en un total de 2.135 metros topografiados de desarrollo prácticamente horizontal. La zona se encuentra en una altitud entre 400 y 440 metros sobre el nivel del mar.

La descripción de los límites de la “Cueva de Castañar” se realiza en base a la cobertura digital “Cueva_de_Castañar” presente en el Registro de Áreas Protegidas de Extremadura (regulado por el artículo 32 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura), y el sistema de referencia geodésico espacial ETRS 89. Los puntos citados en la delimitación del espacio vienen dados por coordenadas UTM, en metros, referidas al Huso 30 (Datum Europeo 50).

Dada la reducida superficie del Monumento Natural “Cueva de Castañar”, y no disponer de elementos físicos reconocibles en el terreno para la descripción literal del límite del Área Protegida, únicamente se detalla numeración de las coordenadas UTM que lo demarcan. Además del listado de coordenadas mencionado, se realiza, en base a los mismos criterios, la descripción literal de todo el ámbito de aplicación del presente PRUG, que se corresponde con la delimitación de la Zona Periférica de Protección y su listado de coordenadas.

Límites del Monumento Natural “Cueva de Castañar”

La superficie de la “Cueva de Castañar” proyectada en la topografía superior tiene su eje transversal mayor una orientación Noroeste-Sureste. Los puntos de coordenadas que limitan el Monumento Natural son los siguientes:

- El punto localizado más al Norte se corresponde con la coordenada UTM X: 291760'33; Y: 4390204'65 (Nº de Orden 21).
- El punto localizado más al Este se corresponde con la coordenada UTM X: 291964'33; Y: 4390086'65 (Nº de Orden 38).
- El punto localizado más al Sur se corresponde con la coordenada UTM X: 291911'33; Y: 4390055'65 (Nº de Orden 1).

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

- El punto localizado más al Oeste se corresponde con la coordenada UTM X: 291741'33;
Y: 4390168'65 (Nº de Orden 18).

Listado de coordenadas UTM, en metros, referidas al Huso 30, que delimitan el Monumento Natural
"Cueva de Castañar"

PUNTO	X	Y
0	291921,33	4390068,65
1	291911,33	4390055,65
2	291903,33	4390058,65
3	291901,33	4390070,65
4	291890,33	4390093,65
5	291877,33	4390122,65
6	291865,33	4390141,65
7	291857,33	4390114,65
8	291863,33	4390081,65
9	291859,33	4390075,65
10	291840,33	4390072,65
11	291823,33	4390081,65
12	291808,33	4390100,65
13	291799,33	4390118,65
14	291801,33	4390129,65
15	291787,33	4390127,65
16	291775,33	4390121,65
17	291761,33	4390141,65
18	291741,33	4390168,65
19	291753,33	4390183,65
20	291750,33	4390200,65
21	291760,33	4390204,65
22	291769,33	4390181,65

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

PUNTO	X	Y
23	291779,33	4390164,65
24	291797,33	4390186,65
25	291807,33	4390203,65
26	291827,33	4390194,65
27	291836,33	4390175,65
28	291847,33	4390175,65
29	291840,33	4390193,65
30	291863,33	4390206,65
31	291873,33	4390194,65
32	291889,33	4390175,65
33	291903,33	4390173,65
34	291918,33	4390151,65
35	291926,33	4390133,65
36	291936,33	4390115,65
37	291955,33	4390103,65
38	291964,33	4390086,65
39	291950,33	4390079,65
40	291936,33	4390073,65
41	291921,33	4390068,65

Descripción literal de los límites de la Zona Periférica de Protección del Monumento Natural de la “Cueva de Castañar”

El **norte** de la Zona Periférica de Protección se fija en el punto de coordenadas X: 292.159,5; Y: 4391.085,47 (punto 156), sobre el Arroyo Lagares. Desde este punto y hacia el **este** el Espacio queda limitado por el nacimiento de uno de sus afluentes, en el punto de coordenadas X: 292.297,64; Y: 4391.122,71 (punto 163). Llegados aquí el límite recorre la vaguada creada en torno al Cerro de Castillejo del Castañar hasta llegar a la cota 600 m.s.n.m. en el punto de coordenadas X: 292.584,7; Y: 4390.796,53 (punto 175). El límite continua sobre esta cota hasta el punto de coordenadas X: 293.039,67; Y: 4390.482,54 (punto 3), a partir del cual el límite asciende en dirección sur hasta la coordenada X:

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

293.049,28; Y: 4390299,91 (punto 10), donde se sitúa el Camino de la Raña, abandonándolo en el punto de coordenadas X: 292.956,36; Y: 4389.750,96 (punto 33). A partir de aquí, el límite **sur** de la Zona Periférica de Protección desciende por la vaguada del Cerro de Castillejo del Castañar. No es hasta el punto de coordenadas X: 292.054,89; Y: 4389.719,68 (punto 56) donde el límite, aunque sin abandonar la vaguada anterior, se sitúa sobre el Camino Hilillas y continua sobre él hasta el punto de coordenadas X: 291.478,73; Y: 4390.144,45 (punto 88) donde se encuentra otro de los afluentes del Arroyo Lagares, siguiendo dicho afluente se llega a su desembocadura en el Arroyo Lagares en el punto de coordenadas X: 291.352,6; Y: 4390.186,52 (punto 93). Desde este punto y a lo largo de todo el límite **oeste**, éste discurre por el Arroyo Lagares hasta el punto de coordenadas, a partir del cual se inició la descripción, X: 292.159,5; Y: 4391.085,47 (punto 156).

Listado de coordenadas UTM, en metros, referidas al Huso 30, que delimitan la Zona Periférica de Protección del Monumento Natural de la “Cueva de Castañar”

PUNTOS	X	Y
0	292991,6077	4390516,713
1	293009,7636	4390501,761
2	293026,8515	4390491,081
3	293039,6674	4390482,537
4	293045,0074	4390464,381
5	293048,2114	4390435,545
6	293056,7553	4390389,622
7	293057,8233	4390363,99
8	293058,8913	4390337,29
9	293057,8233	4390319,134
10	293049,2793	4390299,91
11	293034,3274	4390279,618
12	293022,5795	4390264,666
13	293009,7636	4390246,51
14	293001,2196	4390232,626
15	292995,8796	4390214,47

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

PUNTOS	X	Y
16	292990,5397	4390194,179
17	292977,7237	4390167,479
18	292970,2478	4390137,575
19	292972,3838	4390103,399
20	292974,5198	4390063,883
21	292978,7917	4390012,62
22	292981,9957	4389972,036
23	292978,7917	4389938,928
24	292971,3158	4389916,5
25	292951,0239	4389904,752
26	292935,004	4389894,072
27	292931,8	4389875,916
28	292940,3439	4389864,168
29	292951,0239	4389847,08
30	292954,2279	4389825,721
31	292955,2959	4389799,021
32	292955,2959	4389770,185
33	292956,3638	4389750,961
34	292933,936	4389741,349
35	292907,2361	4389734,941
36	292883,7402	4389723,193
37	292855,5026	4389708,014
38	292809,147	4389703,983
39	292779,9227	4389693,906
40	292738,6057	4389679,798
41	292702,3274	4389678,79
42	292647,5045	4389683,982

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

PUNTOS	X	Y
43	292600,9258	4389690,058
44	292537,1333	4389730,561
45	292511,8188	4389748,787
46	292485,4917	4389756,888
47	292453,3424	4389760,685
48	292397,3973	4389754,863
49	292347,7809	4389742,712
50	292300,9492	4389737,396
51	292250,5733	4389731,573
52	292208,5396	4389727,162
53	292164,5041	4389727,523
54	292127,0386	4389726,51
55	292096,6613	4389725,498
56	292054,8924	4389719,676
57	292015,908	4389729,295
58	291984,0118	4389742,459
59	291959,2036	4389755,116
60	291929,8388	4389769,292
61	291909,5872	4389782,456
62	291896,93	4389799,163
63	291881,235	4389823,465
64	291871,6155	4389844,223
65	291861,4897	4389864,474
66	291845,7947	4389882,195
67	291831,6186	4389890,295
68	291818,4551	4389896,877
69	291787,3089	4389908,555

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

PUNTOS	X	Y
70	291765,2946	4389915,61
71	291725,2978	4389929,786
72	291705,5525	4389936,368
73	291691,3763	4389947
74	291676,6939	4389956,619
75	291665,0493	4389963,201
76	291641,1881	4389971,035
77	291619,9895	4389985,478
78	291607,8385	4390000,16
79	291601,7631	4390009,78
80	291588,0932	4390028,006
81	291573,4108	4390045,22
82	291556,197	4390065,471
83	291540,502	4390086,736
84	291528,3511	4390103,949
85	291509,6183	4390134,327
86	291499,4925	4390144,959
87	291487,8479	4390146,984
88	291478,7347	4390144,452
89	291454,7036	4390150,59
90	291423,5482	4390162,035
91	291381,3529	4390174,078
92	291359,9074	4390180,12
93	291352,595	4390186,519
94	291353,5091	4390195,659
95	291353,5091	4390195,659
96	291356,2512	4390204,8

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

PUNTOS	X	Y
97	291363,5636	4390212,112
98	291379,1025	4390217,596
99	291389,157	4390223,081
100	291403,7818	4390234,049
101	291414,7504	4390241,362
102	291438,5157	4390251,416
103	291456,7967	4390260,557
104	291475,0777	4390267,869
105	291487,8744	4390276,096
106	291497,929	4390287,978
107	291507,9835	4390300,775
108	291515,2959	4390309,001
109	291520,7802	4390319,056
110	291530,8348	4390335,509
111	291539,9753	4390346,477
112	291550,0298	4390354,704
113	291564,6546	4390359,274
114	291577,4513	4390363,844
115	291589,334	4390371,157
116	291603,9588	4390378,469
117	291620,4117	4390386,696
118	291634,1224	4390395,836
119	291647,8332	4390411,375
120	291660,6299	4390425,086
121	291672,5125	4390436,054
122	291688,0514	4390449,765
123	291708,1604	4390462,562

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

PUNTOS	X	Y
124	291727,3555	4390476,272
125	291741,0662	4390488,155
126	291750,3784	4390501,417
127	291760,873	4390516,41
128	291769,8685	4390531,402
129	291769,8685	4390531,402
130	291772,8669	4390559,888
131	291775,8654	4390580,877
132	291783,3616	4390607,863
133	291793,8562	4390630,352
134	291807,3493	4390646,843
135	291826,8394	4390664,834
136	291840,3325	4390679,826
137	291850,8272	4390696,318
138	291862,8211	4390714,309
139	291891,3065	4390732,3
140	291916,7935	4390753,289
141	291934,7844	4390771,28
142	291951,2759	4390786,272
143	291968,9581	4390802,785
144	291981,2606	4390823,753
145	291988,7568	4390849,24
146	292005,2484	4390864,232
147	292043,807	4390878,398
148	292059,2209	4390886,721
149	292077,4126	4390910,476
150	292093,4675	4390933,719

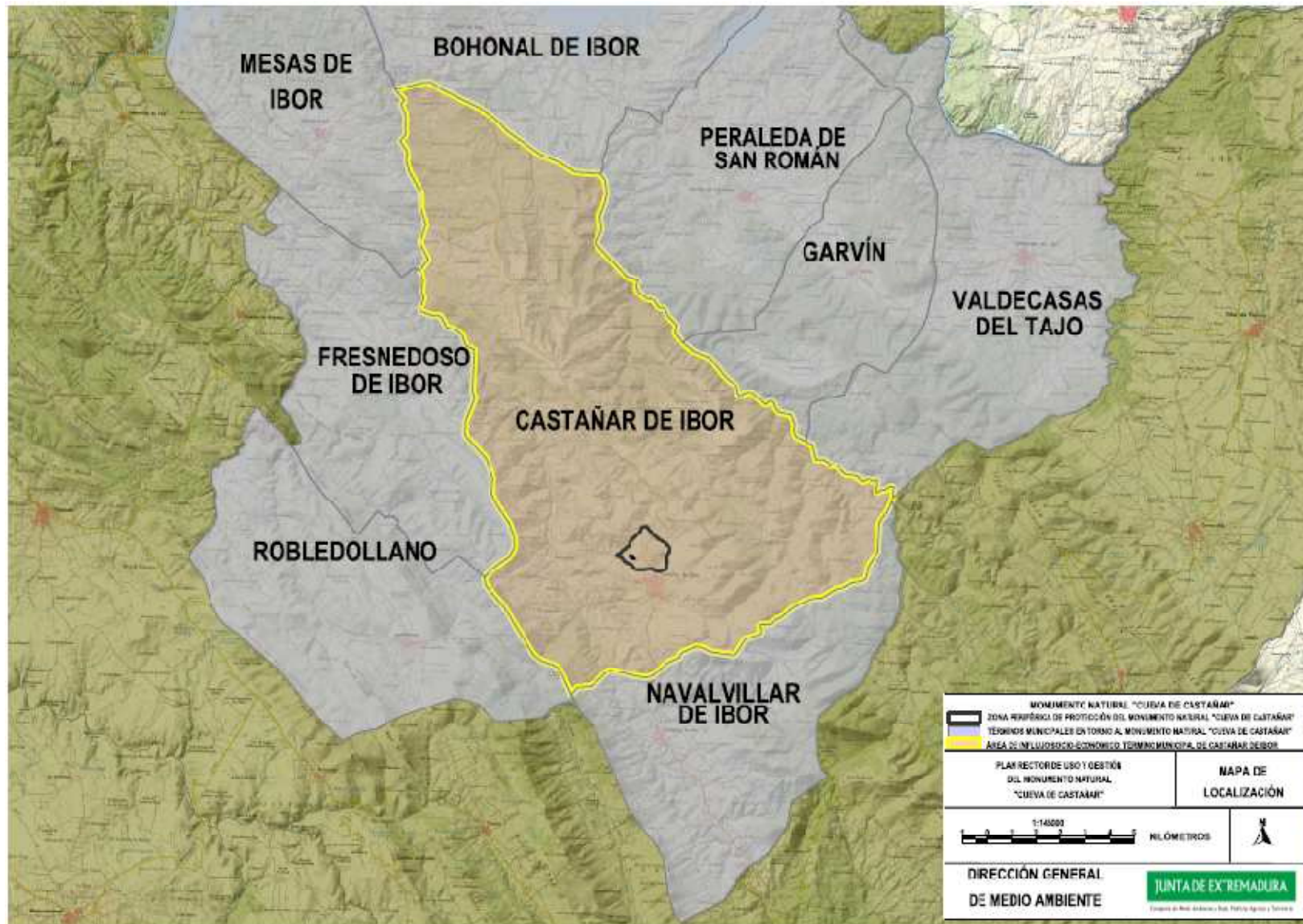
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

PUNTOS	X	Y
151	292108,6957	4390955,686
152	292125,5297	4390979,978
153	292135,6819	4391011,158
154	292141,6788	4391033,646
155	292149,9701	4391065,52
156	292162,6681	4391092,116
157	292166,0739	4391122,694
158	292172,0416	4391153,526
159	292177,044	4391183,996
160	292192,9635	4391205,886
161	292240,7221	4391187,976
162	292267,523	4391168,445
163	292290,4705	4391144,197
164	292318,3297	4391116,338
165	292346,1888	4391078,529
166	292360,1184	4391052,66
167	292391,9574	4391016,841
168	292422,1529	4390985,644
169	292433,5236	4390967,956
170	292455,0017	4390945,214
171	292487,8506	4390909,838
172	292518,1727	4390876,989
173	292545,1861	4390837,111
174	292571,8859	4390809,343
175	292584,7019	4390796,527
176	292603,9258	4390792,255
177	292624,2176	4390780,507

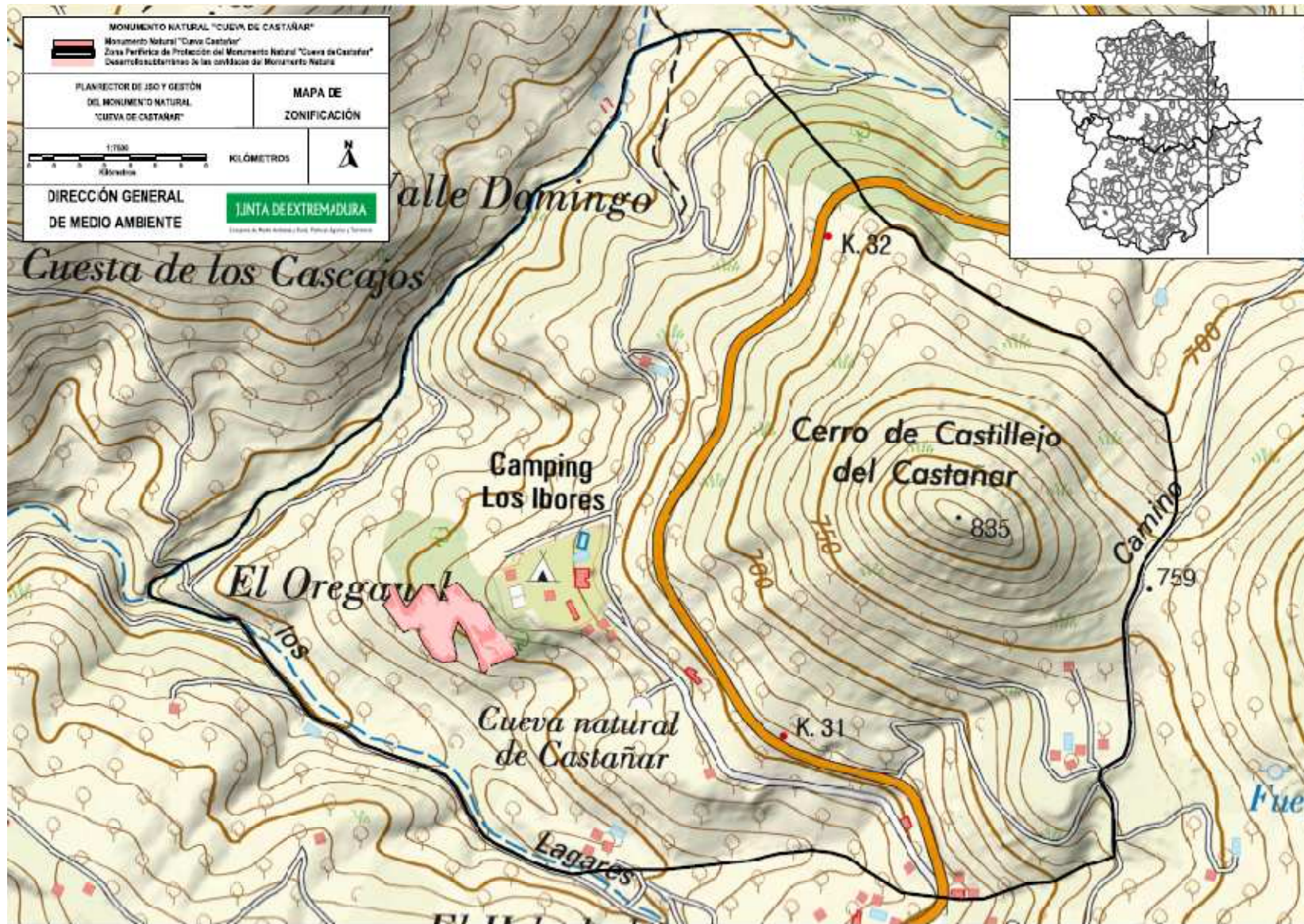
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

PUNTOS	X	Y
178	292631,6936	4390765,556
179	292639,1696	4390752,74
180	292650,9175	4390738,856
181	292665,8694	4390729,244
182	292681,8893	4390720,7
183	292707,5212	4390702,544
184	292732,0851	4390688,66
185	292765,1929	4390668,368
186	292801,5047	4390649,144
187	292845,2925	4390629,92
188	292869,8563	4390620,308
189	292901,8961	4390610,696
190	292929,664	4390587,2
191	292951,0239	4390560,501
192	292971,3158	4390537,005
193	292991,6077	4390516,713

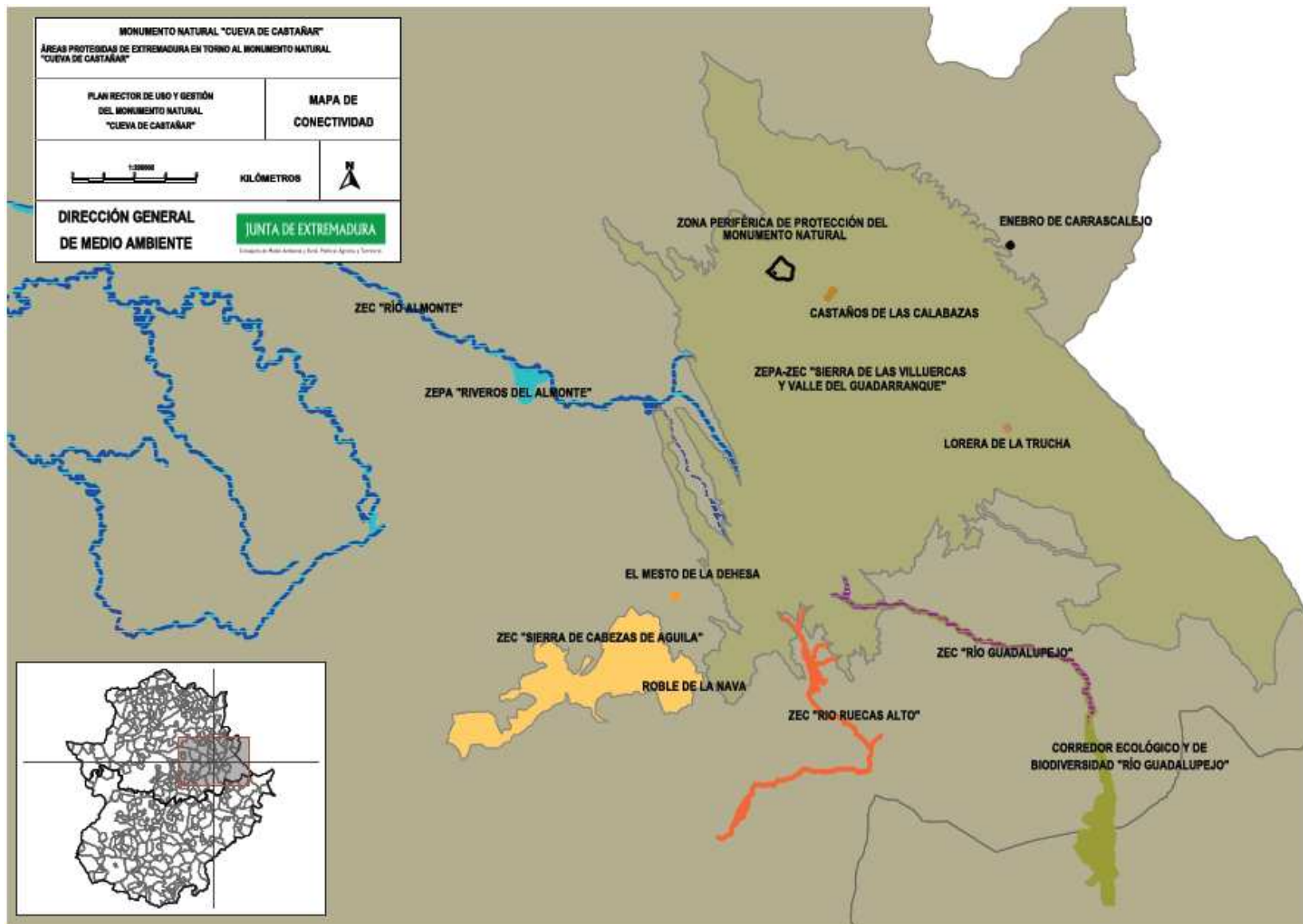
ANEXO III: CARTOGRAFÍA. MAPA DE LOCALIZACIÓN



ANEXO III: CARTOGRAFÍA. MAPA DE ZONIFICACIÓN



ANEXO III: CARTOGRAFÍA. CONECTIVIDAD DE LA CUEVA DE CASTAÑAR CON OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS



ANEXO IV: PLAN DE SEGUIMIENTO

FACTOR DE ESTUDIO	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO VERIFICACION	CRITERIO ACEPTACIÓN	SEGUIMIENTO
Gestión y acondicionamiento del equipamiento de uso público.	Número de nuevas infraestructuras instaladas o mejoradas.	Porcentaje.	Registro de Áreas Protegidas/SIG/Visitas.	Aumentar o mejorar las existentes.	Anualmente.
	Estado de conservación de las infraestructuras.	Adimensional.	Informe técnico, agentes.	Buen estado de conservación (en general).	
Desarrollo empresarial unido al Monumento Natural.	Número de empresas vinculadas al Monumento Natural.	Numérica.	Ayuntamiento.	Que no disminuya / Mantener.	Anualmente.
Visitantes al Centro de Interpretación.	Número de visitantes y origen.	Numérica.	Anuario del centro de interpretación.	Cubrir todas las plazas.	Anualmente.
Recursos de Educación Ambiental.	Material divulgativo creado	Adimensional.	Trípticos, folletos, manuales, cuadernos...	Realizado.	Anualmente.
Participación en actividades de educación ambiental.	Número de participantes en las actividades.	Numérica.	Memoria de actuaciones.	Mantener / Que no disminuya.	Anualmente
	Número de colegios y alumnos que han participado en las actividades y/o campañas.	Numérica.	Memoria de actuaciones.	Mantener / Que no disminuya.	Anualmente.
Fomento de programas de investigación en el Espacio Natural Protegido.	Número de proyectos de investigación realizados relacionados con el Monumento Natural.	Numérica.	Memoria final del proyecto/Informe anual del Espacio/Autorización.	≥ 1.	Anualmente.

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
MONUMENTO NATURAL CUEVA DE CASTAÑAR

FACTOR DE ESTUDIO	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO VERIFICACION	CRITERIO ACEPTACIÓN	SEGUIIMIENTO
Difusión de investigaciones realizadas.	Número de artículos relacionados con el Monumento Natural publicados en revistas científicas.	Numérica.	Seguimiento de investigaciones relacionadas con el Espacio.	≥ 1 .	Anualmente.
Grado de puesta en marcha de las actuaciones propuestas.	(Actuaciones iniciadas/actuaciones previstas durante la vigencia del PRUG) x 100.	Porcentaje.	Informe anual de seguimiento.	$\geq 10\%$.	Anualmente.
Grado de ejecución de las actuaciones propuestas.	(Actuaciones realizadas/actuaciones previstas durante la vigencia del PRUG) x 100.	Porcentaje.	Informe anual de seguimiento/Informe final (tras los 8 años de vigencia).	$\geq 80\%$.	Tras 8 años.